

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN
A01 – SERVICIO DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO Y RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS (DER),
INCLUYENDO SISTEMA BUILDING TO GRID (B2G), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN
ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

Expediente: EJECP12026A01

Título: Diseño, desarrollo, implementación y validación de un piloto integrado de comunidad energética con recursos energéticos distribuidos (DER) y sistema Building to Grid (B2G) en Sevilla TechPark, en el marco del proyecto de Compra Pública de Innovación eCitySevilla, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

Localidad: Sevilla

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES618 (Sevilla)

Código CPV: 09332000-5 Instalación solar (CPV principal).

CPV complementarios:

09330000-1 Energía solar.

09331200-0 Módulos solares fotovoltaicos.

31440000-2 Baterías.

31681500-8 Recargadores.

24111600-1 Hidrógeno.

45261215-4 Revestimiento de cubiertas con placas solares.

45311200-2 Trabajos de instalaciones eléctricas.

45315300-1 Instalaciones de suministro eléctrico.

45315600-4 Instalaciones de baja tensión.

51112000-0 Servicios de instalación de equipos de distribución y control de electricidad.

71314000-2 Servicios de energía y servicios conexos.

71314300-5 Servicios de asesoramiento en eficiencia energética.

71323100-9 Servicios de diseño de sistemas de energía eléctrica.

48151000-1 Sistema de control informático.

72212000-4 Servicios de programación de software de aplicación.

72316000-3 Servicios de análisis de datos.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

73300000-5 Diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo.

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO	5
1. Régimen jurídico del contrato.	5
2. Objeto del contrato.	7
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.	8
4. Existencia de crédito.	9
5. Plazo de ejecución.	10
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.	10
6.1. Aptitud y capacidad.	10
6.2. Solvencia y clasificación.	12
7. Perfil de contratante y relaciones electrónicas.	14
7.1. Perfil de contratante.	14
7.2. Relaciones electrónicas.	15
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	16
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.	16
9. Presentación de las proposiciones.	16
9.1. Medios y plazo de presentación.	17
9.2. Forma de presentación.	17
9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.	17
9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.	21
9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.	21
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.	21
10.1. Mesa de Contratación.	21
10.2. Comisión Técnica.	21
10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.	22
10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.	23
10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.	23
10.6. Clasificación de las proposiciones.	24
10.7. Documentación previa a la adjudicación.	25
10.8. Adjudicación del contrato.	35
10.9. Formalización del contrato.	36
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	37
11. Persona responsable del contrato.	37
12. Ejecución del contrato.	39
12.1. Condiciones de ejecución.	39
12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.	40
12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.	41
12.3.1. Confidencialidad	41
12.3.2. Protección de datos.	41
12.3.3. Conservación de la documentación.	46
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.	46
14. Seguros.	48
15. Cesión del contrato.	48
16. Subcontratación.	49
17. Plazos y penalidades.	51
18. Recepción.	52
19. Abono del precio.	53

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.	55
21. Propiedad de los trabajos realizados.	55
22. Suspensión del contrato	56
23. Modificación del contrato	57
24. Extinción del contrato	58

V. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

25. Jurisdicción competente y recursos.	60
25.1. Recurso especial en materia de contratación.	60
26. Arbitraje	61
27. Canales de comunicación de denuncias.	61

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

(Sobre electrónico nº 1.)

ANEXO II-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU)

(Sobre electrónico nº 1.)

ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

(Sobre electrónico nº 1.)

ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

(Sobre electrónico nº 1.)

ANEXO V: INVENTARIO DE ACTIVOS PREEXISTENTES Y DECLARACIÓN DE DPI

(Sobre electrónico nº 2.)

ANEXO VI: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(Sobre electrónico nº 3.)

ANEXO VI-B: DECLARACIÓN DE HORAS DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

(Sobre electrónico nº 3.)

ANEXO VI-C: DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

(Sobre electrónico nº 3.)

ANEXO VI-D: DECLARACIÓN DE POTENCIA FOTOVOLTAICA INSTALADA

(Sobre electrónico nº 3.)

ANEXO VI-E: DECLARACIÓN DE CAPACIDAD ÚTIL DE ALMACENAMIENTO EN BATERÍAS

(Sobre electrónico nº 3.)

ANEXO VII: DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO VII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO IX: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO X: DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO XI: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO XII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(Lo suscribe la adjudicataria — junto con la formalización del contrato.)

ANEXO XIII: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO XIV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Documentación previa a la adjudicación.)

ANEXO XV: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CONTRATOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA FEDER ANDALUCÍA 2021-2027

(Documentación previa a la adjudicación.)

XV.1: Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones FEDER

XV.2: Compromiso de información y publicidad

XV.3: Declaración de cumplimiento del principio DNSH y normativa ambiental

XV.4: Plan de medidas antifraude y declaración de ausencia de doble financiación

XV.5: Compromiso de cumplimiento para subcontratistas

XV.6: Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

XV.7: Compromiso de confidencialidad

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 27 de junio de 2023 (nº de informe: AJ-CEHFE 2023/144). *Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025.*
- El PCAP y sus anexos han sido adaptados en todo lo concerniente a las normas de regulación de los contratos financiados exclusivamente con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa FEDER Andalucía 2021-2027, sin vinculación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)
- Sus anexos han sido revisados por la Asesoría Jurídica de PCT Cartuja, S.A. el día 30 de julio de 2026

El director general de PCT Cartuja, S.A

Por D.F EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza privada** y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato se registrará, asimismo, por la normativa sectorial que resulte aplicable según el objeto del contrato de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 1.

Adicionalmente, le será de aplicación el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2021).

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1060/2021, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021 así como las disposiciones referidas a modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el Anexo I-apartado 1 del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como

consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si se admitiese la posibilidad prevista en el párrafo anterior, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I- apartado 4.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el Anexo I-apartado 1.

En el Anexo I-apartado 1 se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

Finalmente, en el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el Anexo I-apartado 1.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I-apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Igualmente, en el Anexo I-apartado 2 se indicará si el contrato se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 2, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el Anexo I-apartado 2, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 2 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 % y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

En el Anexo I-apartado 2 se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP) y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

El contrato se cofinancia con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa FEDER de Andalucía 2021-2027, conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 y al Reglamento (UE) 2021/1058. En el Anexo I-apartado 2 se indica el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Las personas contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La habilitación exigida se consignará en el Anexo I-apartado 4.

En particular, serán supuestos que requieren habilitación empresarial o profesional, los siguientes:

- La exigencia de contar con sistemas de información que cumplan con los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información¹ en los que se sustenten los servicios prestados por las personas contratistas.

En tal caso, se contemplarán en el Anexo I-apartado 4 todos los requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

- La consideración como centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción para el supuesto de contratos reservados de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato, conforme al modelo de declaración contenida en el Anexo IV.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de

¹ Según el anexo IV del Real Decreto 311/2022, se entiende por “**sistema de información**” cualquiera de los elementos siguientes:

- 1.º Las redes de comunicaciones electrónicas que utilice la entidad del ámbito de aplicación de este real decreto sobre las que posea capacidad de gestión.
- 2.º Todo dispositivo o grupo de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, en el que uno o varios de ellos realicen, mediante un programa, el tratamiento automático de datos digitales.
- 3.º Los datos digitales almacenados, tratados, recuperados o transmitidos mediante los elementos contemplados en los números 1.º y 2.º anteriores, incluidos los necesarios para el funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento de dichos elementos.

los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el Anexo I-apartado 4.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia y clasificación.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

b) Clasificación potestativa para los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes incluidos en el Anexo II del RGLCAP, las personas licitadoras podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el Anexo I-apartado 4, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del contrato. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su valor estimado o a su valor anual medio en función de que la duración del contrato sea inferior o igual a un año o superior al mismo, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I- apartado 4.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP. Para proceder a la acumulación de las clasificaciones, todas las empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme a lo dispuesto en los artículos 69.5 de la LCSP.

Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificada en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la entidad contratante podrá exigir el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 10 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o normas de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

e) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al contrato y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se compromete a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

7. Perfil de contratante y relaciones electrónicas.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2. Relaciones electrónicas.

El empleo de medios electrónicos constituye como un elemento esencial y obligatorio en la tramitación de este procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en la LCSP, lo que se realizará a través del Sistema de

Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica) implantado en virtud del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en los términos siguientes:

- **Alcance del sistema:**

SiREC-Portal de Licitación Electrónica constituye la plataforma que sustenta el procedimiento electrónico mediante el cual se tramitan todas las relaciones electrónicas del órgano de contratación derivadas del presente expediente de contratación.

Este sistema permite, entre otras funcionalidades, la presentación de las proposiciones por parte de las personas licitadoras, la firma electrónica del documento de formalización y la práctica de las notificaciones y comunicaciones, entre otras.

En consecuencia, todas las relaciones electrónicas requeridas tanto en el proceso de licitación como en la ejecución del contrato se realizarán a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

- **Registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica:**

Para concurrir a la presente licitación, las personas licitadoras deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica. En caso de participación mediante unión temporal de empresas (UTE), todas las entidades integrantes deberán estar registradas previamente en dicho sistema.

El registro en el sistema requerirá el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía, que será utilizada para la práctica de las notificaciones electrónicas derivadas del presente procedimiento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio “Expediente de contratación Junta de Andalucía”, emitidas por la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

- **Manual de servicios:**

Las especificaciones técnicas y operativas para el registro y uso del SiREC-Portal de Licitación Electrónica se encuentran recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica, disponible en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Este manual establece los requisitos técnicos, el procedimiento de registro, la preparación y presentación de ofertas (formatos permitidos, procedimiento de cifrado y custodia de las ofertas, etc), la firma electrónica de documentos y la validación del contenido de sobres.

Las personas licitadoras deberán conocer y cumplir las instrucciones contenidas en dicho manual para garantizar la correcta participación en el procedimiento.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

- **Orden de preferencia de lotes:**

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.

- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

- **Compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales:**

Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exija que las personas licitadoras se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, se efectuará declaración responsable con este compromiso.

- **Compromiso vinculante de suscripción de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales:**

Cuando la persona licitadora opte por acreditar su solvencia económica y financiera mediante el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales previsto en el Anexo I-apartado 4.C y no disponga de póliza vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, deberá declarar el compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicataria, en los términos del artículo 87.3.b) de la LCSP.

- **Declaración sobre subcontratación:**

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:**

En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el Anexo III.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente Pliego acompañada, (MEMORIA TÉCNICA), acompañada del Anexo V del presente Pliego y, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su

parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego, entre la que deberá encontrarse, en todo caso: la proposición económica según modelo del Anexo VI; la declaración de horas de formación y transferencia de conocimiento según modelo del Anexo VI-B; la declaración de ampliación del plazo de garantía según modelo del Anexo VI-C; y las declaraciones de compromiso relativas a los indicadores de rendimiento según los modelos de los Anexos VI-D, VI-E, VI-F y VI-G.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

En la adjudicación de los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos, se atenderá como criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa, entre otros, al mayor valor añadido de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de protección del medio ambiente, accesibilidad, características sociales e innovadoras vinculados al objeto del contrato.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación o una persona con formación técnica adecuada, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal

de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. No obstante, cuando la especificidad técnica del objeto del contrato lo requiera, podrán designarse personas expertas externas de reconocida competencia en las materias sobre las que verse la valoración.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-apartado 8 y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación, se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el Anexo I-apartado 8.F. podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2%. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- b) Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- c) Propositiones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Propositiones presentadas por las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Propositiones presentadas por las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Propositiones presentadas por empresas calificadas como sociedades cooperativas a las que la normativa que les sea de aplicación les atribuya una preferencia para la adjudicación en caso de empate.

En la aplicación de los anteriores criterios, tendrá preferencia la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas en el referido Anexo I-apartado 8.F, y en caso de que persista el empate, se aplicarán por orden los criterios de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentar la documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al Anexo VI, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** Se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.
- En el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se acompañará en función de la categoría de seguridad que se establece en el Anexo I-apartado 4:
 - **Declaración o certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea BÁSICA.
 - **Certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea MEDIA o ALTA.
 - **Acreditación del cumplimiento de otros requisitos** que se hayan establecido en el citado Anexo.
- En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social” para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

- **Otros supuestos de habilitación** empresarial o profesional, en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4. Se exige la habilitación empresarial o profesional que resulte exigible conforme a la normativa de seguridad industrial para la ejecución y legalización de las instalaciones objeto del contrato, en particular en materia de instalaciones eléctricas, equipos a presión y almacenamiento de productos químicos, y/o toda aquella que resulte aplicable. Dicha habilitación constituye un requisito de aptitud conforme al artículo 65.2 de la LCSP y no podrá acreditarse mediante la integración de medios externos prevista en el artículo 75 de la misma norma, sin perjuicio de su acreditación por cualquiera de las empresas integrantes de una unión temporal respecto de la prestación que vaya a ejecutar.

a.3. Documentación específica para empresas no españolas:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**,

de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.4.- Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley². A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad para contratar**, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

² En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **La persona licitadora deberá aportar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, a efectos de acreditación de su identidad.**

c) **Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.**

c.1.- Con carácter general:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

c.2.- Servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP:

La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I-apartado 4. Para ello podrá aportar:

- **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, acompañado de **declaración sobre la vigencia** de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, en los términos indicados en el apartado anterior.

En el caso de UTEs, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del contrato**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

d) Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

d.1.- Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- **Declaración** en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

d.2.- Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
- **Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución del contrato, realizada por cada una de las personas técnicas propuestas conforme al modelo establecido en el Anexo XIV.

Con la presentación de la misma la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios, en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4, sin perjuicio de que el órgano de contratación, adicionalmente, pueda exigir cualquier **otra documentación justificativa** que estime necesaria.

- **Declaración responsable** de disponer efectivamente de los medios materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, con relación detallada de los mismos.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el Anexo I-apartado 4, se presentarán:

- **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- **Certificado tributario de IAE** en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.
- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

- **Certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f.4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

- **Certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) **Personas trabajadoras con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma—conforme al modelo establecido en el Anexo IX.
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar **declaración de excepcionalidad** y una **declaración con las concretas medidas aplicadas**.

h) **Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) Garantía definitiva.

1. Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado**³, excluido el IVA, salvo que en el Anexo I-apartado 7 se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2. La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante retención en el precio.
- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por la asesoría jurídica de la entidad instrumental.

- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.
- En efectivo.
- Además, la persona licitadora podrá también optar porque un porcentaje de la misma sea constituida por los anteriores medios y el resto mediante retención en el precio.

³ En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En los contratos financiados con fondos europeos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-ley 3/2021, la garantía se constituirá preferentemente mediante retención en el precio. No obstante, la persona contratista tiene la facultad de constituir la garantía por los otros medios arriba enunciados.

3. Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará el ingreso mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la sociedad mercantil de la Junta de Andalucía, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A para lo que deberá aportar justificante bancario de la operación a través del Portal de Licitaciones Electrónicas SIREC.

4. Además, cuando así se indique en el Anexo I-apartado 7 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

5. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

- Cuando se opte por la retención en precio, mediante **declaración**, conforme al modelo del Anexo X, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la sociedad mercantil de la Junta de Andalucía, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A
- En los demás casos, la constitución de la garantía quedará acreditada con el **resguardo expedido por la entidad bancaria de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria** que tendrá que aportarse por la persona licitadora.
- En caso de que se haya exigido garantía provisional, se presentará **declaración**, conforme al modelo del Anexo X, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13 y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 7.

k) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, conforme al Anexo XI, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

l) Otras obligaciones.

El adjudicatario deberá aportar las declaraciones, compromisos, autorizaciones y demás documentación exigida por la normativa reguladora de los fondos FEDER, en los plazos y condiciones establecidos en el Anexo XV “Obligaciones específicas aplicables a contratos financiados por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027”.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. La UTE, una vez constituida, deberá registrarse en el sistema SiREC-Portal de licitación electrónica con carácter previo a la formalización electrónica del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato se procederá, en su caso, a la previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán, a través de SiREC-Portal de

licitación electrónica, a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El contrato se formalizará, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del objeto del contrato, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

c) Perfección del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. *Persona responsable del contrato.*

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El responsable del contrato, así como toda persona que intervenga en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora como Anexo XVII-A, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Cuando la persona contratista trate con datos personales seguirá las instrucciones de la responsable del contrato, que actuará a su vez siguiendo las que haya establecido la persona responsable del tratamiento y, en su caso⁴, la encargada del tratamiento. Asimismo, cualquier comunicación que la persona contratista deba dirigir a la responsable o, en su caso, a la encargada del tratamiento, se realizará por conducto de la persona responsable del contrato.

12. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las relaciones electrónicas del órgano de contratación con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica cuando así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 25.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

⁴ El órgano de contratación puede actuar como encargado del tratamiento cuando lleva a cabo actuaciones que implican el acceso o tratamiento de datos personales por cuenta de otra entidad u órgano que ostenta la condición de responsable del tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 33 de la LOPDGGD.

En tales casos, el órgano de contratación deberá garantizar que los tratamientos efectuados por la persona contratista se realicen exclusivamente siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento y en el marco del correspondiente contrato o acuerdo de encargo del tratamiento.

En los supuestos en los que el órgano de contratación no fuere ni responsable ni encargado de tratamiento, deberá suscribirse el pliego, como 'contrato de encargo del tratamiento', por la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-apartado 13 y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El contratista estará obligado a conservar y a poner a disposición de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A., la Junta de Andalucía y de la Autoridad de Gestión del FEDER, de la Intervención General y de los órganos de control nacionales y europeos, toda la documentación justificativa del contrato, en tanto pueda ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Asimismo, deberá mantener dicha documentación, en formato físico y/o electrónico como mínimo hasta 31 de diciembre de 2034, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Deberá colaborar, cuando proceda, en actos de comunicación pública asociados al proyecto. Cualquier entregable que se genere en el marco de este contrato debe incluir el logo europeo y emblema de la Unión Europea acompañado de la mención «Financiado por la Unión Europea», sin abreviar, y la referencia al FEDER 2021-2027, respetando el artículo 50 y el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

Se ejecutarán todas las actuaciones objeto de este contrato de forma que no causen perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, y en coherencia con los principios de sostenibilidad ambiental, transición climática y respeto del acervo medioambiental de la Unión Europea exigidos para las operaciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el período 2021-2027, conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, “Reglamento (UE) 2021/1060”).

El contratista deberá cumplir con la normativa sobre residuos, eficiencia energética, sustancias peligrosas (RoHS, REACH) y gestión de embalajes.

El contratista deberá colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o el reintegro de la ayuda recibida (artículo 74.1.c del Reglamento (UE) 2021/1060).

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto

del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica el acceso a datos personales en poder del órgano de contratación por parte de la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del contrato el nombre y los datos de contacto del POC de seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución expresamente previstas en este Pliego, el adjudicatario deberá cumplir las obligaciones específicas derivadas de la financiación FEDER contenidas en el Anexo XV, en particular las relativas a publicidad, información y comunicación, conservación documental, prevención del fraude, ausencia de conflicto de intereses, trazabilidad de las operaciones, control financiero y colaboración con las actuaciones de verificación y auditoría.

12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

12.3.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del órgano de contratación, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XII del pliego.

12.3.2. Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la LOPDGDD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento de datos personales en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este precepto deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 16 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 16 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable o, en su caso, de la persona encargada del tratamiento, mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona encargada del tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 16.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad contratista, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Obligaciones de la persona contratista como encargada del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona contratista encargada informará a la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

A estos efectos, la prohibición de la letra b) comprende, en particular, el uso de los datos —aun seudonimizados— para el entrenamiento o mejora de algoritmos, modelos, productos o servicios propios de la persona contratista, en los términos del Anexo I-apartado 16.F.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 16.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona contratista, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona responsable del tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona delegada de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona contratista como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes de la persona contratista encargada de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 16, a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la persona contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona contratista encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona responsable o, en su caso, persona encargada del tratamiento que licita. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 16, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo I- apartado 16 “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, la persona contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estos datos personales no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

l) Comunicar al órgano de contratación como persona responsable o, en su caso, encargado del tratamiento de los datos, sin dilación indebida y a más tardar en un plazo no superior a 24, 48 o 72 horas, en función de que el riesgo de la brecha sea alto, medio o bajo, respectivamente, en términos de probabilidad por impacto, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona contratista encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona contratista asistirá al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de

brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) realizar gestión de riesgos en protección de datos y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona contratista encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, antes del inicio de la recogida de los datos.

Todas las actuaciones que la persona contratista efectúe en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación al órgano de contratación antes relacionadas deberán llevarse a cabo a través de la persona responsable del contrato o, al menos, darle a ésta traslado inmediato de las mismas.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 16 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el **'contrato de encargo de tratamiento'** entre el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación. Será la empresa contratista la responsable de garantizar dicho cumplimiento frente al órgano de contratación.
- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. Este contrato de encargo deberá contener los términos y garantías que se exigen en el Anexo I-apartado 16 para la persona contratista, adaptándose a la naturaleza de las

operaciones de tratamiento y la información a la que se accede en desarrollo de los servidores o servicios subcontratados.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (Anexo XI), ésta deberá ser exigida igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable de este tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en dpcartuja@dpcartuja.es. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

12.3.3. Conservación de la documentación.

Las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 25.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, así como, en su caso, la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación —necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales—, se recogerán en el Anexo I-apartado 6.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleadora

de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad establecida en el Anexo I-apartado 11.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al Órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

4. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

5. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 13.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar, se encuentre registrada en el sistema SiREC-Portal de licitación electrónica, y se formalice, entre el cedente y el cesionario, en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el Anexo I-apartado 10 se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 10 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 10.

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y

acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a las políticas de prevención contra la corrupción o de lucha contra el fraude, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona subcontratista deberá aportar a la contratista una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según el modelo recogido en el ANEXO XV.6, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

5. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

6. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

7. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 10, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 11.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

8. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

9. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación

contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

19.1. Derecho a abono del precio.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

19.2. Abono por actuaciones preparatorias.

No se prevén.

19.3. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación, tal y como se indica en el Anexo I-apartado 12 de este Pliego.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si el Órgano de Contratación no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-Apartado 13 o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el

desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I-apartado 13 del presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

- a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

22. Suspensión del contrato.

Si el Órgano de Contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, el órgano de Contratación abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el Anexo I-apartado 14. En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado anexo, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

23. Modificación del contrato.

1. El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 15 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 6) Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

5. En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

24. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

Todo ello según lo indicado en la cláusula 18.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

V. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

25. Jurisdicción competente y recursos.

25.1. Recurso especial en materia de contratación.

Los contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, en este caso, ante el ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, computados en las formas previstas en el citado artículo 50, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

26. Arbitraje.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el Anexo XIII (sumisión a arbitraje) incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por uno o tres árbitros. Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará, con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, en el citado Anexo XVI. En su caso, la designación de los árbitros que corresponda a la entidad contratante se efectuará conforme a lo previsto en el citado Anexo XVI. La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

27. Canales de comunicación de denuncias.

Los canales de denuncia específicos que se ponen a disposición para comunicar cualquier información sobre fraudes o irregularidades en la gestión de los fondos europeos son los que a continuación se relacionan, de manera que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad o fraude en el marco del presente contrato, podrá denunciarlos a través de:

- a) El buzón de denuncias de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) a través de <https://buzon.antifraudeandalucia.es/>
- b) El canal de denuncias Infofraude del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), que solo es competente para tratar comunicaciones que se refieran a operaciones o proyectos financiados con fondos europeos, al que se accede por <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
- c) Los canales de denuncias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), para fraude u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para con relación a fondos públicos de la Unión Europea, a través de la web https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

Las denuncias presentadas contarán con las medidas de protección que se recogen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: Diseño, desarrollo, implementación y validación de un piloto integrado de comunidad energética con recursos energéticos distribuidos (DER) y sistema Building to Grid (B2G) en Sevilla TechPark, en el marco del proyecto de Compra Pública de Innovación eCitySevilla, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

ACTUACIÓN A01 – SERVICIO DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO Y RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS (DER), INCLUYENDO SISTEMA BUILDING TO GRID (B2G).

EXPEDIENTE: EJCPI2026A01

LOCALIDAD: Sevilla

1. OBJETO DEL CONTRATO

(Cláusulas 1 y 2)

Objeto del contrato: Adquisición de los suministros, instalaciones y servicios necesarios para el diseño, desarrollo, implementación, integración, validación y demostración en entorno real de una solución tecnológica innovadora consistente en un piloto integrado de comunidad energética en Sevilla TechPark, que comprende una instalación de generación fotovoltaica distribuida en régimen de autoconsumo compartido, un sistema híbrido de almacenamiento energético mediante baterías e hidrógeno verde, infraestructura de recarga de vehículos eléctricos con capacidades V2G, un sistema Building to Grid (B2G) en el edificio Tecnoincubadora Marie Curie y una plataforma digital de gestión energética avanzada, en el marco de la iniciativa de Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI) asociada al proyecto eCitySevilla.

Tipificación del contrato: Contrato mixto de suministro y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP. Conforme al artículo 16.3 de la LCSP, se integran en la prestación de suministro tanto la adquisición de los equipos y sistemas (módulos fotovoltaicos y estructuras de marquesina, inversores, sistema de almacenamiento en baterías, sistema de hidrógeno verde, puntos de recarga y equipamiento de control y medida) como los trabajos de colocación e instalación que forman parte de aquellos. Sobre el desglose del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 2 del presente Anexo, la prestación de suministro con instalación representa aproximadamente el 67 % de los costes directos, frente al 33 % correspondiente a la prestación de servicios (diseño, ingeniería, desarrollo de la plataforma digital, validación, formación y gestión del proyecto). En consecuencia, y por ser la de mayor importancia económica, el contrato se registrará por las normas aplicables a los contratos de suministro.

Código CPV: 09332000-5 Instalación solar (CPV principal).

CPV complementarios:

09330000-1 Energía solar.

09331200-0 Módulos solares fotovoltaicos.

31440000-2 Baterías.

31681500-8 Recargadores.

24111600-1 Hidrógeno.

45261215-4 Revestimiento de cubiertas con placas solares.

45311200-2 Trabajos de instalaciones eléctricas.

45315300-1 Instalaciones de suministro eléctrico.

45315600-4 Instalaciones de baja tensión.

51112000-0 Servicios de instalación de equipos de distribución y control de electricidad.

71314000-2 Servicios de energía y servicios conexos.

71314300-5 Servicios de asesoramiento en eficiencia energética.

71323100-9 Servicios de diseño de sistemas de energía eléctrica.

48151000-1 Sistema de control informático.

72212000-4 Servicios de programación de software de aplicación.

72316000-3 Servicios de análisis de datos.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

73300000-5 Diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo.

El presente contrato trae causa, entre otros antecedentes preparatorios, en las Consultas Preliminares al Mercado realizadas en el marco del proyecto de Compra Pública de Innovación eCitySevilla respecto de los Retos A01 y A09, cuyos Informes de Conclusiones fueron publicados en el perfil de contratante.

Dichas consultas se han utilizado para preparar correctamente la licitación, contrastar la capacidad del mercado, verificar el grado de madurez de las soluciones tecnológicas disponibles, delimitar funcionalmente las necesidades a satisfacer y justificar la conveniencia técnica y estratégica de integrar ambos retos en una única licitación. Los informes de conclusiones de las CPM forman parte del expediente de contratación, de conformidad con el artículo 115.3 de la LCSP.

La licitación se configura como una actuación de Compra Pública de Innovación, en la modalidad de Compra Pública de Tecnología Innovadora, al tener por objeto el diseño, desarrollo, integración, implantación, validación y demostración en entorno real de una solución tecnológica avanzada que no se encuentra disponible actualmente en el mercado como producto o servicio final integrado. La innovación no reside en la adquisición aislada de componentes tecnológicos existentes, sino en su integración funcional e interoperable, en la gestión coordinada de recursos energéticos distribuidos de distinta naturaleza — generación fotovoltaica, almacenamiento híbrido en baterías e hidrógeno verde, recarga de vehículos eléctricos y flexibilidad edificio-red—, en su adaptación al entorno real de Sevilla TechPark y en su validación operativa como demostrador de comunidad energética de nueva generación.

En particular, las conclusiones de las CPM han puesto de manifiesto que los Retos A01 y A09 comparten una base tecnológica y funcional común —gestión activa de la demanda, agregación de recursos energéticos distribuidos, monitorización y control en tiempo real y participación en servicios de flexibilidad—, lo que justifica su convergencia en una solución única orientada a optimizar sinergias, evitar duplicidades, garantizar la coherencia de la arquitectura de control y maximizar la eficiencia operativa del sistema energético del parque.

El presente contrato se encuentra financiado por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027, resultando de aplicación las obligaciones derivadas de la normativa europea, estatal y autonómica reguladora de dichos fondos.

La totalidad de las obligaciones específicas exigibles al adjudicatario en materia de gestión, ejecución, publicidad, información y comunicación, prevención del fraude, conflicto de intereses, doble financiación, conservación documental, protección de datos, titularidad real, trazabilidad de las operaciones, control financiero, auditoría y demás requisitos derivados de la financiación FEDER se recogen de forma íntegra en el Anexo XV “Obligaciones específicas aplicables a contratos financiados por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027”, que forma parte integrante del presente Pliego.

1.A. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: No

Justificación de la no división del contrato en lotes: La licitación se estructura en un único lote con el fin de garantizar una visión holística del sistema energético, asegurando la coherencia funcional, la integridad arquitectónica y la interoperabilidad extremo a extremo entre los subsistemas que conforman la solución (generación fotovoltaica, almacenamiento híbrido en baterías e hidrógeno verde, infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, sistema Building to Grid y plataforma digital de gestión energética). La operación coordinada de todos ellos por una única plataforma de control, la necesidad de una estrategia unitaria de dimensionamiento y despliegue, la responsabilidad indivisible sobre la tramitación administrativa, la legalización y la conexión a red, y el riesgo de dilución de responsabilidad ante fallos de integración hacen inviable su fragmentación sin comprometer la calidad técnica y la seguridad de la instalación, conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

Oferta integradora: No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: No procede

1.B. CONTRATACIÓN RESERVADA

Contrato reservado DA 4ª LCSP: No

1.C. CONTRATO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES (DA 33ª LCSP): No

1.D. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO POR RAZÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a la Compra Pública de Innovación (artículos 8 y concordantes).

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y en particular su ITC-BT-52 en materia de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en lo aplicable a la instalación de hidrógeno verde.

Reglamento (UE) 2023/1542, relativo a las pilas y baterías y sus residuos, y Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en lo relativo a las estructuras de marquesina y a la obra civil asociada.

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y demás normativa de protección de datos, en lo relativo al tratamiento de datos de consumo energético y de recarga de vehículos.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Inteligencia Artificial), en lo que resulte aplicable a los sistemas de IA desplegados.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

(Cláusulas 3 y 4)

2.A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe del presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 3.950.413,22 euros.

Importe del IVA: 829.586,78 euros.

Importe total (IVA incluido): 4.780.000,00 euros.

Importe desglosado:

De conformidad con lo exigido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes costes directos e indirectos:

Concepto	Unidades	Coste unitario	Total
COSTES DIRECTOS			
Gastos de personal	25.930 h	39,34 €/h	1.020.000,00 €
Equipamiento y licencias (módulos e inversores, estructuras de marquesina, sistema de almacenamiento en baterías, sistema de hidrógeno verde, puntos de recarga, equipos de medida y control, licencias de software de la plataforma)	—	—	1.365.000,00 €
Instalaciones y obra civil	—	—	865.000,00 €
Certificaciones y legalizaciones	—	—	50.000,00 €
Viajes	—	—	10.000,00 €
Consumibles y otros gastos	—	—	9.674,97 €
Total costes directos			3.319.674,97 €
COSTES INDIRECTOS Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Costes indirectos (13 % sobre costes directos)			431.557,75 €
Beneficio industrial (6 % sobre costes directos)			199.180,50 €
TOTAL (IVA excluido)			3.950.413,22 €
IVA (21 %)			829.586,78 €
TOTAL (IVA incluido)			4.780.000,00 €

La tarifa/hora media ponderada se expresa redondeada a dos decimales. El importe total de gastos de personal (1.020.000,00 €) resulta de la suma de los importes de cada perfil y prevalece sobre el producto del total de horas por la tarifa media redondeada.

Los importes consignados tienen carácter estimativo y responden a una estructura de costes utilizada exclusivamente para la determinación del presupuesto base de licitación, sin constituir obligación alguna para los licitadores respecto del desglose interno de costes de sus ofertas.

Al tratarse de una actuación de Compra Pública de Tecnología Innovadora, el cálculo incorpora los costes asociados a actividades de investigación, diseño, ingeniería, desarrollo tecnológico, integración de sistemas, suministro y montaje de infraestructuras energéticas, obra civil asociada, tramitación administrativa, legalización y conexión a red, validación operativa, pruebas piloto, gestión del proyecto y transferencia de resultados.

Equipamiento y licencias: 1.365.000,00 €. Incluye el suministro de los módulos fotovoltaicos, inversores y estructuras de marquesina, del sistema de almacenamiento en baterías, del sistema de producción, almacenamiento y uso de hidrógeno verde, de los puntos de recarga de vehículo eléctrico (incluidos los de alta potencia y el punto habilitado para V2G), del equipamiento de medida, protección, control y comunicaciones y de las licencias de software necesarias para la plataforma digital de gestión energética. Las cantidades, tipologías y especificaciones concretas forman parte de la solución innovadora a proponer por la persona licitadora, con sujeción a los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Instalaciones y obra civil: 865.000,00 €. Incluye la ejecución material de la instalación: cimentaciones y montaje de las estructuras de marquesina, canalizaciones, zanjas, cableado, centros de transformación y protecciones, obra civil de los recintos de almacenamiento y de la instalación de hidrógeno, adecuación de las

plazas de aparcamiento y trabajos de integración del sistema Building to Grid en el edificio Tecnoincubadora Marie Curie.

Certificaciones y legalizaciones: 50.000,00 €. Comprende los proyectos y direcciones facultativas, inspecciones de organismo de control autorizado, ensayos de puesta en servicio, tasas y tramitaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones y para la obtención de los permisos de acceso y conexión.

Del presupuesto total, la prestación de suministro con instalación (equipamiento y licencias e instalaciones y obra civil) representa aproximadamente el 67 % de los costes directos, mientras que la prestación de servicios (gastos de personal, certificaciones y legalizaciones, viajes y consumibles) representa aproximadamente el 33 %. Esta distribución fundamenta la calificación del contrato como regido por las normas de los contratos de suministro, conforme al artículo 18.1 de la LCSP.

Costes salariales estimados a partir del convenio colectivo de referencia (art. 100.2 LCSP):

De conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, al tratarse de un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, se informa de los costes salariales estimados.

Se toma como referencia el XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (código de convenio 99001355011983), registrado y publicado por Resolución de 4 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo («BOE» núm. 92, de 16 de abril de 2025), cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027. La clasificación profesional aplicable es la establecida en su artículo 15, articulada en seis áreas de actividad y cinco grupos profesionales (A a E), dividiéndose los grupos B, C, D y E en niveles. Las tablas salariales de los ejercicios 2026 y 2027 son las actualizadas por Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del citado convenio («BOE» de 24 de abril de 2026). Para los ejercicios 2028 y siguientes no existen tablas pactadas; la estimación se ha realizado aplicando la cláusula de revisión del artículo 27.5 del convenio, con el límite del 2 %, sin que ello suponga compromiso alguno de revisión de precios. En dicho convenio no consta la existencia de diferencia de costes salariales por razones de género.

Carácter referencial del encuadramiento. El encuadramiento indicado tiene carácter meramente referencial y responde exclusivamente a la determinación del presupuesto base de licitación conforme al artículo 100.2 de la LCSP. No constituye exigencia contractual ni prejuzga la clasificación profesional que corresponda al personal que la persona adjudicataria adscriba a la ejecución, que se determinará conforme a las funciones efectivamente desempeñadas y a las reglas de los artículos 15 y 18 del convenio colectivo de referencia o del que resulte aplicable a la empresa. Conforme al criterio de área funcionalmente predominante del artículo 18, los perfiles se encuadran en el Área 4 (Consultoría), salvo el perfil especializado en ciberseguridad, encuadrado en el Área 5, dotada de tabla salarial propia. Se hace constar expresamente que las prestaciones de montaje, instalación eléctrica y puesta en marcha pueden quedar sujetas, en función de la actividad principal de la empresa que las ejecute, a un convenio colectivo sectorial distinto —singularmente el del sector del metal o el de instalaciones eléctricas—, sin que la referencia efectuada en este apartado altere el convenio que resulte legalmente aplicable a cada persona trabajadora.

El presupuesto base de licitación se ha calculado atendiendo a un equipo de trabajo de al menos trece (13) personas, con una dedicación conjunta estimada de 25.930 horas para toda la duración del contrato, aplicando una tarifa/hora media ponderada de 39,34 €/hora.

La tarifa/hora media se ha calculado tomando como referencia la información obtenida a través de la Consulta Preliminar al Mercado del proyecto eCitySevilla, siendo esta media superior a los mínimos establecidos por el

convenio colectivo de referencia y adecuada a los precios habituales del mercado para los perfiles profesionales requeridos. Los precios de mercado de estos perfiles especializados se sitúan significativamente por encima de los salarios mínimos del convenio, dado el alto grado de cualificación y especialización requerido para el desarrollo de soluciones de Compra Pública de Tecnología Innovadora.

Perfil profesional	Área de grupo (Convenio)	Dedicación estimada (horas)	Coste/hora empresa (€)	Coste total estimado (€)
Jefe/a de Proyecto	Área 4 (Consultoría) – Grupo A	2.000	55,00	110.000,00
Coordinador/a Técnico	Área 4 (Consultoría) – Grupo B, Nivel 1	1.800	50,00	90.000,00
Ingeniero/a de Energía	Área 4 (Consultoría) – Grupo B, Nivel 1	3.000	42,00	126.000,00
Arquitecto/a de Software	Área 4 (Consultoría) – Grupo B, Nivel 1	1.500	45,00	67.500,00
Ingeniero/a de Sistemas de Control	Área 4 (Consultoría) – Grupo B, Nivel 1	1.500	43,00	64.500,00
Experto/a en Ciberseguridad	Área 5 (Ciberseguridad) – Grupo B, Nivel 1	900	44,00	39.600,00
Especialista en Smart Grids y Flexibilidad	Área 4 (Consultoría) – Grupo B, Nivel 2	1.500	44,00	66.000,00
Desarrollador/a de Software	Área 4 (Consultoría) – Grupo C, Nivel 1	4.500	38,00	171.000,00
Ingeniero/a de Integración Hardware	Área 4 (Consultoría) – Grupo C, Nivel 1	1.200	35,00	42.000,00
Analista de Datos	Área 4 (Consultoría) – Grupo C, Nivel 2	1.000	32,00	32.000,00
Investigador/a en Agregación y Reparto de Comunidades Energéticas	Área 4 (Consultoría) – Grupo C, Nivel 2	1.500	35,00	52.500,00
Técnico/a de Instalación Eléctrica	Área 4 (Consultoría) – Grupo D, Nivel 1	2.030	30,00	60.900,00
Técnico/a de Puesta en Marcha y Despliegue	Área 4 (Consultoría) – Grupo D, Nivel 1	3.500	28,00	98.000,00
TOTAL		25.930	39,34 (media ponderada)	1.020.000,00

Los costes/hora indicados son estimaciones de coste empresa (salario bruto, Seguridad Social a cargo de la empresa, complementos salariales y pagas extraordinarias prorrateadas) basadas en los precios de mercado obtenidos en las Consultas Preliminares al Mercado y en las tablas salariales del convenio colectivo de referencia para el año 2026. La persona licitadora determinará la composición y dedicación específica de su equipo conforme a su propia planificación, siempre que se respeten los requisitos mínimos de equipo técnico establecidos en el apartado 4.H del presente Anexo.

Anualidades (IVA incluido)

Año	Hitos asociados	% del precio	Importe (IVA excluido)	IVA (21 %)	Importe (IVA incluido)
-----	-----------------	--------------	------------------------	------------	------------------------

2027	H0 (3 %) + H1 (10 %) + H2 (14 %) + H3 (20 %) + H4 (18 %)	65 %	2.567.768,59 €	539.231,41 €	3.107.000,00 €
2028	H5 (12 %) + H6 (15 %) + H7 (8 %)	35 %	1.382.644,63 €	290.355,37 €	1.673.000,00 €
TOTAL		100 %	3.950.413,22 €	829.586,78 €	4.780.000,00 €

Nota: En el supuesto de que se active la modificación prevista en el apartado 15 del presente Anexo, para el caso de que se produzca una ampliación del plazo de ejecución subvencionable de la financiación FEDER, y ello implique el desplazamiento de hitos de pago al ejercicio 2029 o la adaptación temporal de las prestaciones vinculadas a dichos hitos, se tramitará, en su caso, la correspondiente modificación del gasto plurianual. La ejecución de la anualidad 2029 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la financiación FEDER o a cualquier otra fuente de financiación que resulte aplicable.

Tramitación del gasto: Ordinaria.

2.B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato: 4.740.495,86 euros.

Concepto	Importe
PBL (IVA excluido)	3.950.413,22 €
Modificaciones previstas (20 % del precio del contrato, art. 204.1 LCSP)	790.082,64 €
Eventuales prórrogas	0,00 €
Primas o pagos a candidatos o licitadores	0,00 €
Valor estimado del contrato	4.740.495,86 €

Método de cálculo: Conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado se ha calculado sumando al importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido) el importe máximo de las posibles modificaciones al alza previstas en el Anexo I-apartado 15. En concreto, se ha previsto la causa de modificación nº 1 (necesidades técnicas sobrevenidas de integración y adaptación a cambios normativos), con un límite del 20 % del precio inicial del contrato, lo que supone un importe máximo de modificaciones al alza de 790.082,64 € (20 % del precio inicial). Se ha previsto asimismo la causa de modificación nº 2 (ampliación del periodo de elegibilidad FEDER), de carácter exclusivamente temporal y organizativo, que podrá implicar la ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de doce (12) meses y la reprogramación del calendario de hitos, sin incremento del precio del contrato; por no suponer contraprestación adicional, su valor a efectos del artículo 101 de la LCSP es nulo y no computa en el cálculo del valor estimado. No se prevén primas ni pagos a candidatos o licitadores. Para el establecimiento del presupuesto se ha utilizado fundamentalmente la información obtenida a través de las Consultas Preliminares al Mercado previas a la redacción de la presente licitación, cuyos Informes de Conclusiones se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los precios utilizados se ajustan a los precios de mercado, de conformidad con lo exigido en el artículo 100.2 de la LCSP.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí. El valor estimado (4.740.495,86 €) supera el umbral establecido en el artículo 21.1 de la LCSP para los contratos de suministro celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública.

2.C. PRECIO DEL CONTRATO

Sistema de determinación del precio A tanto alzado, a la totalidad de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP.

Dada la naturaleza innovadora y experimental de la solución objeto del contrato, consistente en el suministro, implantación y validación operativa de una solución innovadora validada en entorno operativo real, el presupuesto se configura como un precio global a tanto alzado que comprende la totalidad de las prestaciones necesarias para alcanzar los resultados previstos en los pliegos, sin que proceda la facturación independiente de elementos, equipos, componentes, desarrollos, licencias, integraciones o actuaciones parciales que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En el precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos necesarios para la completa ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, los derivados de personal, materiales, fabricación, adquisición de equipos y componentes, licencias de software, transporte, seguros, embalajes, medios auxiliares, instalación, integración tecnológica, pruebas de aceptación, certificaciones, documentación técnica, formación, cumplimiento de obligaciones medioambientales, cumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER y cualesquiera otros gastos necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones contratadas.

Al estar la actuación financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, la ejecución económica del contrato deberá respetar en todo momento los principios de buena gestión financiera, economía, eficacia y eficiencia previstos en el Reglamento (UE) 2021/1060, garantizando la adecuada trazabilidad entre los gastos realizados, las actuaciones ejecutadas y los resultados obtenidos, así como la disponibilidad de la documentación justificativa necesaria para las actuaciones de verificación, control y auditoría que pudieran llevar a cabo las autoridades competentes nacionales o europeas.

La ejecución, justificación y facturación del contrato se realizará conforme al cumplimiento efectivo de los hitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual, previa verificación y conformidad por parte del responsable del contrato.

Cada hito estará asociado a la obtención de resultados o entregables verificables previamente definidos en la documentación contractual, de forma que el abono de los importes correspondientes quedará condicionado a la acreditación de su correcta ejecución y aceptación por el órgano de contratación

El detalle de los hitos, su cronología, porcentaje y condiciones de pago se recoge en el apartado 12 del presente Anexo.

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): No

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:
No

Financiación con Fondos Europeos: Sí

Tipo de Fondo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) – Programa FEDER Regional Andalucía 2021-2027.

Porcentaje de Cofinanciación: 100 %.

Programa Operativo: Programa FEDER Andalucía 2021-2027 (CCI: 2021ES16RFPR001).

Porcentaje de cofinanciación comunitaria: FEDER: 100% del gasto elegible.

Objetivo Político: OP1. Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Prioridad: P1. Transición digital e inteligente.

Objetivo Específico: RSO1.1. Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas (FEDER).

Tipo de acción C. (Colaboración y cooperación para la innovación en Andalucía) y, dentro de esta, en el **subtipo de acción 1.1.C.1** (Compra Pública de Innovación).

Elegibilidad del gasto: Los gastos derivados de la ejecución del presente contrato deberán cumplir las normas de elegibilidad establecidas en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, y en los artículos 5 a 7 del Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. A estos efectos, todos los gastos deberán haberse realizado y efectivamente pagado dentro del periodo de elegibilidad del Programa FEDER Andalucía 2021-2027. Los pagos por parte del órgano de contratación se realizarán dentro de dicho periodo, previa certificación del cumplimiento de los hitos correspondientes.

Asimismo, les será de aplicación la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Obligación de publicidad de la cofinanciación con fondos europeos: la persona contratista estará obligada a dar publicidad de la cofinanciación de la actuación con cargo a los fondos de la Unión Europea, con la indicación del porcentaje y demás información, de conformidad con la normativa comunitaria de aplicación en la materia y en particular con lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

Actuación compatible con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio "Do No Significant Harm" — DNSH), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: Este contrato No está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea.

3. PLAZOS DE DURACIÓN O EJECUCIÓN

(Cláusula 5 y 17)

Plazo total: Desde el día siguiente al de la formalización del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2028, con una duración máxima de veinticuatro (24) meses. Los plazos parciales de fases e hitos indicados a continuación se expresan sobre una duración de referencia de veinticuatro (24) meses. Si la duración efectiva resultara inferior por razón de la fecha de formalización, el calendario de fases e hitos se reajustará proporcionalmente en el Plan de Proyecto aprobado en la Fase 0, manteniendo íntegro el alcance de las prestaciones y sin alteración del precio del contrato.

Plazos parciales (en meses):

Fase 0 – Entrega y aprobación del Plan de Proyecto: Mes 1.

Fase 1 – Análisis, definición y diseño técnico: Mes 1 a Mes 4.

Fase 2 – Desarrollo de la plataforma digital de gestión energética: Mes 3 a Mes 12.

Fase 3 – Ingeniería de detalle, tramitación, suministro e instalación de infraestructuras: Mes 5 a Mes 16.

Fase 4 – Integración de sistemas y puesta en marcha: Mes 15 a Mes 18.

Fase 5 – Validación técnica: Mes 17 a Mes 20.

Fase 6 – Pruebas y validación operativa, incluida la emulación de escenarios de flexibilidad, V2G y B2G: Mes 19 a Mes 23.

Fase 7 – Cierre del proyecto y transferencia de resultados: Mes 23 a Mes 24.

Posibilidad de prórroga: No. La eventual extensión temporal del contrato vinculada a la ampliación del periodo de elegibilidad FEDER se articula como modificación contractual conforme a la causa nº 2 del apartado 15 del presente Anexo.

Duración de la prórroga. No aplica.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

(Cláusula 6)

Al tratarse de un contrato mixto regido por las normas de los contratos de suministro (art. 18.1 LCSP), los requisitos de solvencia se establecen conforme a los artículos 87 y 89 de la LCSP.

4.A. CAPACIDAD

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí

a. La ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información en los que se sustentan los servicios prestados, por lo que se exige, en todo caso:

- Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría BÁSICA.
- Otros requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, en su caso: No aplica.

b. En caso de contratos reservados, se exige habilitación como: No aplica

c. Otros supuestos de habilitación empresarial o profesional: Sí. Se exige la habilitación empresarial o profesional que resulte exigible conforme a la normativa de seguridad industrial para la ejecución y legalización de las instalaciones objeto del contrato, en particular en materia de instalaciones eléctricas, equipos a presión y almacenamiento de productos químicos, y/o toda aquella que resulte aplicable. Dicha habilitación constituye un requisito de aptitud conforme al artículo 65.2 de la LCSP y no podrá acreditarse mediante la integración de medios externos prevista en el artículo 75 de la misma norma, sin perjuicio de su acreditación por cualquiera de las empresas integrantes de una unión temporal respecto de la prestación que vaya a ejecutar.

Condiciones especiales de compatibilidad.

Las entidades que hubieran participado en las Consultas Preliminares al Mercado de los Retos A01 y/o A09 del proyecto eCitySevilla podrán concurrir a la presente licitación, de conformidad con el artículo 115.3 de la LCSP, dado que la participación en una consulta preliminar no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación.

A estos efectos, y para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni vulnera los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, el órgano de contratación ha publicado en el perfil de contratante los informes de conclusiones y sus actualizaciones, incorporando al expediente la información no confidencial relevante obtenida durante la fase de consulta. Asimismo, las prescripciones técnicas de la presente licitación se formulan en términos funcionales, generales y orientados a resultados, sin reproducir soluciones propietarias ni características técnicas exclusivas de ninguna de las entidades participantes en las CPM.

4.B. CLASIFICACIÓN.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.

No aplica

4.C. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

Al amparo del artículo 87.1 de la LCSP, se admiten como medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, con carácter alternativo, los dos que se indican a continuación, con expresión de su importe mínimo en euros conforme exige el artículo 87.3, primer inciso, de la LCSP. Bastará la acreditación de uno solo de ellos. Ambos medios están disponibles indistintamente para personas jurídicas y personas físicas —empresarias o profesionales que actúen en nombre propio—, para las uniones temporales de empresarias y empresarios y para quienes recurran a la integración de la solvencia con medios externos conforme al artículo 75 de la LCSP y a la cláusula 6.2.c) de este pliego. En ningún caso se rechazará una persona licitadora por la sola circunstancia de ser persona física.

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, alcance un importe mínimo de: **1.540.000,00 euros (equivalente a 0,65 veces el valor medio anual del contrato)**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

El umbral de solvencia económica se ha fijado por debajo del valor medio anual del contrato en atención al carácter innovador de la contratación (Compra Pública de Tecnología Innovadora) y con el objetivo de facilitar el acceso al procedimiento de licitación de pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica para la ejecución del contrato, conforme a los principios de libre concurrencia y no discriminación que inspiran la contratación pública de innovación. Asimismo, se ha tenido en cuenta que la LCSP permite la integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) y la concurrencia en unión temporal de

empresarios (art. 69 LCSP), lo que permite a las empresas complementar su capacidad económica para acceder a contratos de esta envergadura. Este umbral resulta proporcionado y suficiente para garantizar la estabilidad financiera de la persona adjudicataria durante la ejecución del contrato, considerando el sistema de pagos parciales vinculados a hitos previsto en el Anexo I-apartado 12.

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 3.950.413,22 euros, vigente al menos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Este medio resulta apropiado en el sentido del artículo 87.1.b) de la LCSP por comprender la prestación trabajos de ingeniería, montaje e instalación eléctrica y de sistemas de almacenamiento energético, cuya ejecución genera riesgos profesionales derivados de los trabajos de ingeniería, diseño y dirección técnica.

La acreditación se efectuará mediante certificado expedido por la entidad aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Con la finalidad de no penalizar a las personas físicas, a quienes ejercen individualmente y a las empresas de nueva creación, el órgano de contratación incorpora voluntariamente la facilidad de acreditación prevista en el artículo 87.3.b) de la LCSP: el requisito se entenderá cumplido por la persona licitadora que declare en el sobre electrónico nº 1, conforme al modelo del Anexo II-B, un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicataria, que deberá hacer efectivo mediante certificado de la entidad aseguradora dentro del plazo de diez días hábiles del artículo 150.2 de la LCSP. En uniones temporales se admitirá la acumulación de las coberturas de las pólizas de las entidades integrantes.

Nota de proporcionalidad de los importes exigidos (artículos 74.2 y 87.4 de la LCSP). Ambos importes se fijan por debajo del valor estimado del contrato (4.740.495,86 €) de forma deliberada: (a) el artículo 87.1.b) no impone suelo alguno, pues el límite del valor estimado del artículo 87.3.b) opera solo como régimen supletorio cuando los pliegos no concretan los medios y sus importes, lo que no sucede aquí; (b) el importe del seguro se equipara al de la cobertura mínima exigida durante la ejecución (Anexo I-apartado 13), sin exigir más póliza para licitar que para ejecutar; (c) la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el valor estimado corresponde exclusivamente al importe máximo de las modificaciones al alza previstas, de carácter eventual y no exigible en fase de licitación; (d) al tratarse de una actuación de Compra Pública de Tecnología Innovadora, un umbral situado en el valor estimado desplazaría del procedimiento a operadores con capacidad técnica acreditada, en contra del mandato del artículo 87.4 de la LCSP; y (e) la suficiencia financiera queda adicionalmente asegurada mediante la garantía definitiva, el régimen de pagos por hitos y la obligación de mantener la póliza vigente durante toda la ejecución, calificada como obligación contractual esencial.

Advertencia sobre la acreditación de la solvencia técnica. La acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquiera de los dos medios anteriores no exime del cumplimiento íntegro de los requisitos de solvencia técnica o profesional del apartado 4.D ni del compromiso de adscripción de medios del apartado 4.H de este mismo Anexo, exigibles en idénticos términos a personas físicas y jurídicas.

4.D. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado,

mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en suministros o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Sistema para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se considerará que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al objeto del contrato cuando concorra cualquiera de las dos circunstancias siguientes, que operan de forma alternativa (bastando la acreditación por una sola de ellas):

Vía A — Coincidencia de códigos CPV: cuando los cuatro primeros dígitos de alguno de los códigos CPV correspondientes al trabajo o suministro acreditado coincidan con los cuatro primeros dígitos de alguno de los siguientes códigos CPV del presente contrato: 0933, 2411, 3144, 3168, 4526, 4531, 4535, 4815, 5111, 7131, 7132 o 7330. Estos códigos se corresponden con la prestación principal del contrato, de naturaleza de suministro e instalación de sistemas de generación, almacenamiento y gestión energética, conforme a la tipificación recogida en el apartado 1 del presente Anexo.

Vía B — Coincidencia por prestaciones: cuando el trabajo o suministro acreditado tenga por objeto al menos tres de las siguientes prestaciones, pudiendo un mismo contrato acreditar experiencia en una o varias de ellas:

- a) Diseño, suministro e instalación de plantas fotovoltaicas de potencia igual o superior a 250 kWp, incluidas soluciones sobre estructura de marquesina.
- b) Diseño, suministro e instalación de sistemas de almacenamiento electroquímico estacionario de capacidad útil igual o superior a 500 kWh.
- c) Diseño, suministro o instalación de sistemas de producción, almacenamiento o uso de hidrógeno verde, incluidos electrolizadores y pilas de combustible.
- d) Diseño, suministro e instalación de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluida recarga de alta potencia o funcionalidades V2G/V2X.
- e) Implantación de instalaciones de autoconsumo colectivo o compartido, comunidades energéticas o configuraciones de reparto entre varios puntos de consumo.
- f) Desarrollo o implantación de plataformas digitales de gestión, monitorización y control de activos energéticos (EMS, SCADA energético, agregación de recursos energéticos distribuidos o gemelos digitales energéticos).
- g) Prestación o pilotaje de servicios de flexibilidad energética, gestión activa de la demanda o soluciones Building to Grid.
- h) Integración de sistemas energéticos heterogéneos mediante arquitecturas abiertas, APIs o estándares de interoperabilidad (IEC 61850, IEC 60870-5-104, Modbus, OCPP, OpenADR, IEEE 2030.5 u otros).

i) Proyectos de I+D+i o de Compra Pública de Innovación (CPI/CPTI) financiados con fondos públicos europeos o nacionales en el ámbito energético.

Periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: Tres (3) últimos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la LCSP.

4.E. SOLVENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA.

Presentación de **certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental** (contratos sujetos a regulación armonizada): No se exige

4.F. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, las personas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigidas en los apartados 4.C y 4.D del presente Anexo, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurran no esté incurso en prohibición de contratar.

Formas de responsabilidad conjunta: Se exige responsabilidad solidaria entre la persona licitadora y las entidades que aporten solvencia económica y financiera, de conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP.

No obstante, con respecto a la solvencia técnica basada en la cualificación y experiencia profesional del personal, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar efectivamente las prestaciones para las cuales son necesarias dichas capacidades, conforme al artículo 75.3 de la LCSP.

4.G. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No procede

4.H. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

1. Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación⁵: Sí. La identificación nominativa de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato y sus currícula vitae se incluirán en el Sobre Electrónico nº 2, en los términos previstos en el último párrafo del presente apartado 4.H y en el Criterio 6 del apartado 8.A. La acreditación documental de que dichos profesionales reúnen los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el siguiente apartado se presentará por la persona licitadora propuesta como adjudicataria junto con la documentación previa a la adjudicación, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

2. Compromiso de dedicación o adscripción de los medios suficientes para la ejecución del contrato:

⁵ Únicamente en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

a) Compromiso de adscripción de medios personales: Sí

En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Puesto y nº de personas	Titulación	Años de experiencia acreditada	Experiencia acreditada en
1 Jefe/a de Proyecto	Grado o Máster en Ingeniería, Ciencias o titulación equivalente de la rama de Ciencias, Ingeniería o Arquitectura	5	Dirección de proyectos energéticos o tecnológicos complejos que incluyan instalaciones de generación renovable, almacenamiento o gestión energética avanzada.
1 Coordinador/a Técnico	Grado o Máster en Ingeniería, Ciencias o titulación equivalente de la rama de Ciencias, Ingeniería o Arquitectura	4	Coordinación técnica o dirección facultativa de proyectos de instalaciones eléctricas, generación renovable o almacenamiento energético.
1 Ingeniero/a de Energía	Grado o Máster en Ingeniería Industrial, Energía, Eléctrica o titulación equivalente de la rama de Ingeniería	4	Diseño y dimensionamiento de instalaciones fotovoltaicas y de sistemas de almacenamiento energético, incluida su tramitación, legalización y conexión a red.
1 Arquitecto/a de Software	Grado o Máster en Ingeniería Informática, Ciencias o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	4	Diseño de arquitecturas de plataformas de gestión y monitorización de activos distribuidos, microservicios, APIs o integración de datos en tiempo real.
1 Ingeniero/a de Sistemas de Control	Grado o Máster en Ingeniería Industrial, Electrónica, Automática, Telecomunicaciones o titulación equivalente de la rama de Ingeniería	3	Diseño o implantación de sistemas de control y supervisión de instalaciones energéticas (SCADA, EMS, PLC) y de protocolos de comunicación industrial y energética.
1 Experto/a en Ciberseguridad	Grado o Máster en Ingeniería Informática, Telecomunicaciones o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	3	Seguridad de sistemas IT/OT, protección de infraestructuras energéticas, cumplimiento del ENS o auditoría de seguridad en entornos industriales o cloud.
1 Especialista en Smart Grids y Flexibilidad	Grado o Máster en Ingeniería, Ciencias o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	3	Gestión activa de la demanda, agregación de recursos energéticos distribuidos, servicios de flexibilidad o participación en mercados eléctricos.
1 Desarrollador/a de Software	Grado en Ingeniería Informática, Ciencia de Datos o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	2	Desarrollo de aplicaciones backend, APIs, interfaces de usuario o cuadros de mando para sistemas de monitorización y control.
1 Ingeniero/a de Integración Hardware	Grado en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Industrial o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	2	Integración de equipos de medida, sensórica, pasarelas de comunicación y equipamiento de campo en instalaciones energéticas.

1 Analista de Datos	Grado o Máster en Ingeniería, Matemáticas, Física, Estadística, Ciencia de Datos o titulación equivalente de la rama de Ciencias o Ingeniería	2	Analítica de datos energéticos, modelos de predicción de generación y demanda o algoritmos de optimización energética.
1 Investigador/a en Agregación y Reparto de Comunidades Energéticas	Grado o Máster en Ingeniería, Ciencias Económicas, Derecho o titulación equivalente	2	Modelos de autoconsumo colectivo o compartido, coeficientes de reparto, comunidades energéticas o regulación del sector eléctrico.
1 Técnico/a de Instalación Eléctrica	Ciclo Formativo de Grado Superior en la familia de Electricidad y Electrónica, Energías Renovables o titulación equivalente o superior	3	Ejecución y montaje de instalaciones eléctricas de baja y media tensión, incluidas instalaciones fotovoltaicas.
1 Técnico/a de Puesta en Marcha y Despliegue	Ciclo Formativo de Grado Superior en la familia de Electricidad y Electrónica, Energías Renovables, Mantenimiento o titulación equivalente o superior	3	Puesta en servicio, ensayos y mantenimiento de instalaciones de generación renovable, almacenamiento o infraestructura de recarga de vehículo eléctrico.

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Los profesionales adscritos deberán disponer de la titulación universitaria adecuada y experiencia profesional suficiente en su ámbito de especialización para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

No se exige dedicación exclusiva, porcentaje mínimo de dedicación ni número mínimo de horas de participación para ninguno de los perfiles indicados, correspondiendo al adjudicatario la organización de los recursos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La acreditación de la efectiva disponibilidad de dichos medios personales se realizará únicamente por la persona licitadora propuesta como adjudicataria, mediante la aportación de los currículos profesionales y documentación acreditativa de la titulación de los perfiles adscritos, junto con la documentación previa a la adjudicación.

Durante la ejecución del contrato podrán producirse sustituciones de los profesionales inicialmente adscritos, siempre que concurren causas justificadas y los nuevos perfiles acrediten una cualificación y experiencia equivalentes o superiores a las del profesional sustituido. La sustitución deberá ser previamente comunicada al responsable del contrato

b) Compromiso de adscripción de medios materiales: No se exige.

3. En caso de exigirse alguno o algunos de los compromisos anteriores (personales y/o materiales) señalar si:

a) Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Sí

b) Penalizaciones en caso de incumplimiento: Sí

- Falta de adscripción de alguno de los perfiles mínimos exigidos: penalidad del 1% del precio del contrato (IVA excluido) por cada perfil no adscrito y por cada mes natural o fracción en que se mantenga la falta de adscripción, hasta un máximo acumulado del 10% del precio del contrato (IVA excluido).

- Sustitución de personal adscrito sin autorización previa del órgano de contratación: penalidad del 2% del precio del contrato (IVA excluido) por cada sustitución no autorizada.
- Sustitución autorizada por personal que no reúna las condiciones de titulación y experiencia equivalentes a las del perfil sustituido: penalidad del 1% del precio del contrato (IVA excluido) por cada sustitución que no cumpla los requisitos mínimos establecidos en este apartado.

El importe total acumulado de las penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP. Alcanzado dicho límite, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato al amparo del artículo 211.1.f) de la LCSP, al haberse calificado este compromiso como obligación esencial.

4. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

Sin perjuicio de la inclusión de la identificación nominal y de los currícula vitae en el Sobre Electrónico nº 2, la justificación de la plena disponibilidad del equipo técnico se realizará por la persona licitadora propuesta como adjudicataria dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de cada persona técnica propuesta, conforme al modelo del Anexo XIV, en la que se acrediten los requisitos de titulación y experiencia exigidos para el puesto asignado.
- b) Currículum vitae de cada persona técnica propuesta firmado por la entidad licitadora y por la persona titular del CV.
- c) Documentación acreditativa de las titulaciones exigidas para cada perfil (títulos académicos, certificados oficiales u homologaciones). En su defecto, podrá presentarse autorización expresa al órgano de contratación para su consulta directa, cuando sea legalmente posible.
- d) Documentación que acredite la vinculación laboral de cada miembro del equipo con la persona licitadora, o el correspondiente contrato o acuerdo de subcontratación en caso de personal externo. En caso de que alguno de los perfiles propuestos no forme parte de la plantilla de la entidad licitadora en el momento de presentar la oferta, la entidad licitadora garantizará la disponibilidad del personal propuesto y asumirá el compromiso de formalizar la correspondiente vinculación antes de la formalización del contrato.

La inclusión en el Sobre Electrónico nº 1 de documentos relativos a la composición del equipo que deban figurar en el Sobre Electrónico nº 2 podrá dar lugar a la exclusión de la oferta si se estima que se vulnera el secreto de las proposiciones, de conformidad con el artículo 139 de la LCSP.

La declaración responsable de compromiso de adscripción de medios personales que se incluya en el Sobre Electrónico nº 1 (Anexo II-B, Declaración Responsable Unificada) se limitará a manifestar el compromiso genérico de adscribir al contrato el equipo mínimo exigido en este apartado, sin identificar a las personas concretas que compondrán el equipo ni aportar currículum vitae alguno. La identificación nominal del equipo y los currícula vitae se incluirán exclusivamente en el Sobre Electrónico nº 2, como parte de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. La inclusión en el Sobre Electrónico nº 1 de documentos relativos a la composición nominal del equipo, currícula vitae o cualquier otra información que deba figurar en el

Sobre Electrónico nº 2 podrá dar lugar a la exclusión de la oferta si la Mesa de Contratación estima que se vulnera el secreto de las proposiciones, de conformidad con el artículo 139 de la LCSP.

5. PERFIL DE CONTRATANTE

(Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

(Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, en atención a la complejidad técnica del objeto del contrato.

Importe de la compensación a las personas licitadoras: No previsto.

Órgano competente para bastanteos y visados:

Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es); TGSS (www.seg-social.es); Agencia Tributaria de Andalucía; Consejería competente en empleo de la Junta de Andalucía.

Obligación de subrogación de personal por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. No

7. GARANTÍAS

(Cláusula 10).

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Sí

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

Plazo de la garantía: Doce (12) meses desde la recepción del contrato, sin perjuicio de la ampliación que resulte del Criterio 10 del apartado 8.B del presente Anexo.

Garantía definitiva mediante retención en el precio: preferentemente. No obstante, la persona contratista tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí.

Garantía complementaria: Sí

Casos en que la oferta de la persona adjudicataria resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. (Artículo 107.2 LCSP)

Importe (en porcentaje) 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No.

8.A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

Se establece un umbral mínimo global del 50 % de la puntuación máxima del conjunto de criterios de juicio de valor, esto es, 24,50 puntos sobre 49. Las ofertas que no alcancen dicho umbral global serán excluidas del procedimiento.

Justificación de la ponderación de los criterios de calidad: aun no resultando de aplicación obligatoria el artículo 145.4 de la LCSP por no tratarse de un contrato de servicios de prestaciones de carácter intelectual, el órgano de contratación atribuye voluntariamente a los criterios relacionados con la calidad una ponderación de 95 puntos sobre 100, atendiendo al carácter de Compra Pública de Tecnología Innovadora de la actuación y a que el valor diferencial entre ofertas reside en la calidad de la solución y en el dimensionamiento efectivo de la infraestructura desplegada, y no en el importe. Son criterios de calidad los siete criterios ponderables mediante juicio de valor (49 puntos), el criterio de horas de formación y transferencia de conocimiento (9 puntos), el criterio de ampliación del plazo de garantía (5 puntos) y los dos criterios técnicos basados en el dimensionamiento de la solución (32 puntos). El único criterio de naturaleza económica es la oferta económica, con 5 puntos. Los criterios evaluables mediante juicio de valor (49 puntos) no superan a los evaluables mediante fórmulas (51 puntos), por lo que no resulta preceptiva la constitución de comité de personas expertas conforme al artículo 146.2.a) de la LCSP.

CRITERIO 1: Adecuación de la propuesta técnica y arquitectura de la solución (Hasta 12 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Descripción detallada de la arquitectura técnica de la solución ofertada, describiendo las interrelaciones entre todos los subsistemas —generación fotovoltaica sobre marquesinas, almacenamiento híbrido en baterías e hidrógeno verde, infraestructura de recarga de vehículos eléctricos incluida la funcionalidad V2G, sistema Building to Grid del edificio Tecnoincubadora Marie Curie y plataforma digital de gestión energética—, las fuentes de datos y las tecnologías utilizadas en cada componente. Se enumerará cómo se propone cumplir todas y cada una de las especificaciones y requisitos de alcance establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se describirán las ventajas de la solución propuesta frente a otras alternativas posibles.

SE VALORARÁ: El mayor grado de adecuación de la propuesta técnica para cumplir todas y cada una de las especificaciones del PPT. En particular: la coherencia de la arquitectura del sistema energético y de su capa de control; la calidad y prestaciones de las tecnologías propuestas para la generación, el almacenamiento en baterías, el almacenamiento basado en hidrógeno verde y la recarga de vehículo eléctrico; la estrategia de coordinación del sistema híbrido de almacenamiento; la solución de integración estructural, urbana y paisajística de las marquesinas y su compatibilidad con el uso de aparcamiento; el nivel de interoperabilidad y uso de estándares abiertos; la integración con los sistemas existentes del parque y con la Actuación A10 como capa federadora de datos; y la escalabilidad, resiliencia y mantenibilidad de la solución.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 12 puntos) si el grado de adecuación de la propuesta es excelente para todas y cada una de las especificaciones y requisitos del PPT. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (9,12 – 11,88 puntos): grado de adecuación muy bueno.

Entre el 51 % y el 75 % (6,12 – 9,00 puntos): grado de adecuación destacado.

Entre el 26 % y el 50 % (3,12 – 6,00 puntos): grado de adecuación suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 3,00 puntos): grado de adecuación insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. La documentación de este criterio no podrá consignar ni permitir determinar la potencia fotovoltaica instalada ni la capacidad útil de almacenamiento en baterías que se ofertarán, valoradas como criterios automáticos en el apartado 8.B, ni el resto de valores correspondientes a criterios evaluables mediante fórmulas. En particular, y conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no podrá incluirse el número de módulos fotovoltaicos, su potencia unitaria, la superficie total de módulos, la disposición dimensionada de las marquesinas, el número o potencia de los inversores, el número de racks, módulos o contenedores de batería, ni ningún cálculo, plano acotado, esquema unifilar dimensionado, curva de producción o ficha de producto de la que resulte determinable, directa o indirectamente, la potencia instalada o la capacidad de almacenamiento propuestas. Sí podrán describirse los aspectos cualitativos del diseño (criterios de diseño estructural, integración urbana y paisajística, accesibilidad, mantenibilidad, tecnología de célula, tecnología electroquímica y estrategia de hibridación). Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 2: Grado de innovación y uso de tecnologías avanzadas (Hasta 8 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Para cada uno de los subsistemas definidos en el PPT: (a) estado del arte actual; (b) desarrollo tecnológico que se va a afrontar para superarlo; (c) ventajas frente a las tecnologías existentes en el mercado. Podrá incluirse, entre otras, alguna de las siguientes líneas de innovación: algoritmos de optimización energética y de predicción de generación y demanda basados en inteligencia artificial; inteligencia artificial explicable (XAI) aplicada a la operación energética; gemelo digital del ecosistema energético con simulación de escenarios complejos; estrategias avanzadas de hibridación entre almacenamiento electroquímico e hidrógeno verde; mecanismos dinámicos de agregación y de

reparto en autoconsumo compartido; integración bidireccional V2G y B2G; participación emulada en mercados de flexibilidad; trazabilidad energética verificable y espacios de datos energéticos interoperables.

SE VALORARÁ: El mayor grado de innovación respecto al estado del arte actual de las tecnologías y componentes que conforman la solución, en relación con las especificaciones del PPT. Se valorará la credibilidad, concreción y viabilidad técnica de los desarrollos innovadores propuestos, así como su impacto real en las capacidades del sistema y su potencial de diferenciación respecto a soluciones existentes en el mercado.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 8 puntos) si la propuesta describe con un nivel de concreción y credibilidad excelente de qué forma se superará el estado del arte en la totalidad de los desarrollos innovadores. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (6,08 – 7,92 puntos): grado de innovación muy bueno.

Entre el 51 % y el 75 % (4,08 – 6,00 puntos): grado de innovación destacado.

Entre el 26 % y el 50 % (2,08 – 4,00 puntos): grado de innovación suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 2,00 puntos): grado de innovación insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. La documentación de este criterio no podrá consignar ni permitir determinar la potencia fotovoltaica instalada ni la capacidad útil de almacenamiento en baterías que se ofertarán, valoradas como criterios automáticos en el apartado 8.B, ni el resto de valores correspondientes a criterios evaluables mediante fórmulas. La descripción de los desarrollos innovadores se formulará en términos cualitativos y de arquitectura, sin incorporar resultados de simulación, curvas de producción, ratios de autosuficiencia, ciclos equivalentes ni cualquier otro dato del que resulte determinable el dimensionamiento ofertado. Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 3: Plan de despliegue, operación y sostenibilidad operativa (Hasta 7 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: (a) Plan de trabajo detallado con desglose de tareas, dedicación de cada miembro del equipo durante los 24 meses de duración del contrato, entregables, hitos (H0 a H7) e interrelaciones entre tareas, incluyendo el camino crítico del proyecto, la estrategia de tramitación administrativa, legalización y obtención de los permisos de acceso y conexión, el plan de gestión de la obra y su convivencia con el uso ordinario del aparcamiento y del edificio, y la coordinación técnica con los adjudicatarios del resto de actuaciones del proyecto eCitySevilla, en particular con la Actuación A10. (b) Plan de operación y mantenimiento del sistema, incluyendo recursos necesarios, costes estimados de operación y mantenimiento anual, estrategia de mantenimiento preventivo y predictivo, acuerdos de nivel de servicio (SLA) propuestos, plan de seguridad específico de las instalaciones de baterías e hidrógeno, y medidas para minimizar los costes operativos y la dependencia de recursos externos. (c) Plan de transferencia operativa a Sevilla TechPark, describiendo formación, documentación técnica, acceso al código fuente y acompañamiento previstos.

SE VALORARÁ: La mayor coherencia, viabilidad y detalle del plan de trabajo; la solidez y realismo del modelo operativo propuesto y su eficiencia en costes; y la capacidad del plan para minimizar los costes de operación, mantenimiento y evolución del sistema a medio y largo plazo, reduciendo la dependencia de recursos externos y garantizando la sostenibilidad operativa para Sevilla TechPark tras la finalización del contrato.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 7 puntos) si los grados de pertinencia, viabilidad, detalle y eficiencia operativa del plan son excelentes. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (5,32 – 6,93 puntos): valoración global muy buena.

Entre el 51 % y el 75 % (3,57 – 5,25 puntos): valoración global destacada.

Entre el 26 % y el 50 % (1,82 – 3,50 puntos): valoración global suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 1,75 puntos): valoración global insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. El plan no podrá consignar ni permitir determinar el número de meses de ampliación del plazo de garantía ni el número de horas de formación y transferencia de conocimiento que se ofertarán, ni la potencia fotovoltaica instalada o la capacidad útil de almacenamiento en baterías comprometidas, todas ellas valoradas como criterios automáticos en el apartado 8.B. En particular, la planificación de suministros y montajes, los rendimientos de instalación, los medios auxiliares previstos y los costes estimados de operación y mantenimiento se expresarán sin referencia a unidades de equipo, potencias, capacidades ni magnitudes de las que resulte determinable el dimensionamiento ofertado; los acuerdos de nivel de servicio y los compromisos de disponibilidad se formularán por referencia a los requisitos mínimos establecidos en el PPT, sin anticipar mejora alguna sobre ellos. Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 4: Plan de validación y demostración en entorno real (Hasta 7 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Plan detallado de validación y demostración de la solución en el entorno operativo real de Sevilla TechPark, que incluya: (a) estrategia general de validación, vinculando las fases de validación a los hitos H0–H7 y la progresión desde las pruebas unitarias y de puesta en servicio hasta la validación global del sistema integrado; (b) diseño de escenarios de demostración, con casos de uso concretos, condiciones de prueba, indicadores de desempeño (nivel de autoconsumo, autosuficiencia, eficiencia de ciclo del almacenamiento, disponibilidad de los puntos de recarga, capacidad de modulación de la demanda, entre otros orientativos del PPT) y criterios objetivos de aceptación; (c) plan de pruebas técnicas (rendimiento, seguridad eléctrica, seguridad de la instalación de hidrógeno, ciberseguridad, resiliencia y operación en isla, en su caso); (d) plan de ensayos en el entorno controlado de pruebas (sandbox) y de los módulos de emulación V2G y B2G; (e) protocolo de gestión de incidencias durante la validación; (f) estrategia de validación con usuarios finales de Sevilla TechPark y con los partícipes de la comunidad energética.

SE VALORARÁ: La mayor solidez, exhaustividad y realismo del plan de validación como garantía de que la solución será efectivamente verificada y demostrada en condiciones operativas reales antes de su aceptación. En particular: la calidad de los escenarios de demostración propuestos; la objetividad y medibilidad de los indicadores y criterios de aceptación; el rigor del plan de pruebas técnicas y de los ensayos de emulación; la adecuación del protocolo de incidencias; y la implicación prevista de los usuarios finales.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 7 puntos) si el plan de validación es excelente en todos sus aspectos. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (5,32 – 6,93 puntos): valoración global muy buena.

Entre el 51 % y el 75 % (3,57 – 5,25 puntos): valoración global destacada.

Entre el 26 % y el 50 % (1,82 – 3,50 puntos): valoración global suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 1,75 puntos): valoración global insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. Este criterio valora la metodología, los escenarios, los protocolos de medición y los criterios de aceptación propuestos, no los valores objetivo. El plan no podrá consignar ni

permitir determinar la potencia fotovoltaica instalada ni la capacidad útil de almacenamiento en baterías que se ofertarán, valoradas como criterios automáticos en el apartado 8.B. Las tablas de escenarios de prueba, los protocolos de ensayo y los criterios de aceptación se referirán exclusivamente a los requisitos mínimos establecidos en el PPT, sin anticipar mejora alguna sobre ellos y sin incorporar energías, potencias, capacidades, número de ciclos de ensayo por unidad de equipo ni resultados de simulación de los que resulte determinable el dimensionamiento ofertado. Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 5: Plan de comercialización, explotación y transferencia de resultados (Hasta 5 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Plan en el que se detalle: (a) el modelo de explotación de la solución una vez finalizado el contrato, incluyendo el modelo de gobernanza y operación de la comunidad energética, los mecanismos de reparto entre los puntos de consumo vinculados y los servicios que podrían prestarse a partir de la infraestructura desplegada (autoconsumo compartido, recarga de vehículo eléctrico, flexibilidad y B2G); (b) la estrategia de comercialización y de escalado de la solución innovadora a otros entornos, identificando segmentos de mercado, barreras regulatorias y ventajas competitivas; (c) el plan de transferencia de resultados a Sevilla TechPark y a terceros, coherente con el régimen de derechos de propiedad industrial e intelectual establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la política de licencias, la documentación técnica y el código fuente que se pondrán a disposición del órgano de contratación y las medidas para evitar situaciones de dependencia tecnológica (vendor lock-in); y (d) las acciones de difusión y de replicabilidad de los resultados del demostrador.

SE VALORARÁ: La mayor credibilidad, concreción y ambición del plan como garantía de que los resultados del piloto serán efectivamente explotados, transferidos y replicados más allá del plazo del contrato, maximizando el aprovechamiento de la inversión FEDER y el retorno para Sevilla TechPark y para el conjunto del ecosistema eCitySevilla. Se valorará negativamente la presentación de planes genéricos no adaptados al contexto específico de esta actuación.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 5 puntos) si el plan es excelente en todos sus aspectos. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (3,80 – 4,95 puntos): valoración global muy buena.

Entre el 51 % y el 75 % (2,55 – 3,75 puntos): valoración global destacada.

Entre el 26 % y el 50 % (1,30 – 2,50 puntos): valoración global suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 1,25 puntos): valoración global insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. El plan no podrá consignar ni permitir determinar la potencia fotovoltaica instalada, la capacidad útil de almacenamiento en baterías, el número de horas de formación y transferencia de conocimiento, el número de meses de ampliación del plazo de garantía ni el importe de la oferta económica. En particular, y dado que este criterio exige describir un modelo de explotación, la descripción se formulará en términos cualitativos y de modelo de negocio, sin incorporar estimaciones de energía generada o almacenada, producción anual, ahorros, ingresos por venta de excedentes o por servicios de flexibilidad, periodos de retorno, análisis de rentabilidad ni cualquier otra magnitud económica o energética de la que resulte determinable el dimensionamiento ofertado o el importe de la oferta económica. Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 6: Equipo de proyecto (Hasta 5 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Currícula Vitae de todos los miembros del equipo ofertado, tanto el equipo mínimo obligatorio establecido en el apartado 4.H del Anexo I como el equipo

adicional ofertado voluntariamente. Cada Currículum Vitae deberá estar firmado por la propia persona propuesta, constituyendo una declaración responsable de la veracidad de los datos contenidos en el mismo.

La Memoria deberá proporcionar, de forma ordenada y clara: (a) identificación individual de cada perfil, rol asignado, si forma parte del equipo mínimo o adicional, titulación y formación relevante; (b) relación detallada de la experiencia profesional de cada perfil, especialmente la vinculada al objeto del contrato; (c) resumen global de la adecuación del equipo ofertado, destacando el grado de cumplimiento respecto al equipo mínimo y la complementariedad de perfiles.

SE VALORARÁ: La mayor calidad del equipo de proyecto ofertado respecto a los mínimos del apartado 4.H. En particular: la mayor experiencia pertinente del personal ofertado; la mayor adecuación de la formación académica; y el mayor número de miembros del equipo ofertado cuando el aumento aporte valor añadido significativo. Se valorarán especialmente los méritos en proyectos de I+D+i, CPI/CPTI, publicaciones científicas, patentes o contribuciones a proyectos de código abierto relevantes para comunidades energéticas, recursos energéticos distribuidos, almacenamiento o gestión energética avanzada.

El cumplimiento del equipo mínimo exigido en el apartado 4.H constituye un requisito de admisión (adscripción de medios, art. 76 LCSP) y, como tal, no se valora. Únicamente serán objeto de puntuación la experiencia, formación, especialización y, en su caso, el dimensionamiento del equipo que excedan de dicho mínimo, conforme al artículo 145.2.2.º de la LCSP.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 5 puntos) si la experiencia, formación y dimensionamiento del equipo ofertado son idóneos en relación con todas las especificaciones del PPT. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (3,80 – 4,95 puntos): calidad del equipo muy buena.

Entre el 51 % y el 75 % (2,55 – 3,75 puntos): calidad del equipo destacada.

Entre el 26 % y el 50 % (1,30 – 2,50 puntos): calidad del equipo suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 1,25 puntos): calidad del equipo insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. La descripción del equipo, de su cualificación y de la dedicación prevista no podrá consignar ni permitir determinar el número de horas de formación y transferencia de conocimiento que se ofertarán ni ningún otro valor correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas del apartado 8.B; en particular, los currícula no podrán incorporar referencias a la potencia o a la capacidad de almacenamiento previstas en esta actuación. Su inclusión dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

CRITERIO 7: Plan de gestión de riesgos (Hasta 5 puntos)

CONTENIDO DEL APARTADO DE LA MEMORIA TÉCNICA: Plan detallado de los riesgos del proyecto, atendiendo a: (a) riesgos tecnológicos propios de una Compra Pública de Tecnología Innovadora; (b) riesgos administrativos y de plazo asociados a la tramitación de permisos, licencias, legalizaciones y a la obtención de los permisos de acceso y conexión, así como a la disponibilidad de suministros críticos; (c) riesgos de obra y de seguridad, incluidos los específicos de las instalaciones de almacenamiento en baterías y de hidrógeno verde y los derivados de la convivencia de los trabajos con el uso ordinario del aparcamiento y del edificio Tecnoincubadora Marie Curie; (d) riesgos de integración con el resto de actuaciones del proyecto eCitySevilla, en particular con la Actuación A10, incluyendo riesgos de calendario, compatibilidad técnica y coordinación entre contratistas que ejecutan sus respectivos contratos en paralelo; (e) riesgos normativos y regulatorios (autoconsumo colectivo, participación en servicios de flexibilidad, protección de datos, inteligencia artificial, ciberseguridad y fondos europeos); y (f) riesgos operativos y de ciberseguridad del

sistema en producción. Para cada riesgo se indicará probabilidad, gravedad, impacto, medida preventiva y medida correctora.

SE VALORARÁ: La mayor pertinencia, exhaustividad y realismo en la identificación de riesgos; la credibilidad y eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas; y la capacidad del plan para anticipar contingencias específicas de la Actuación A01. Se valorará negativamente la presentación de planes genéricos no adaptados al contexto específico de este contrato.

PUNTUACIÓN: Se otorgará la puntuación máxima (100 % de 5 puntos) si los grados de pertinencia, exhaustividad y realismo del plan de riesgos son excelentes. En el resto de los casos:

Entre el 76 % y el 99 % (3,80 – 4,95 puntos): valoración global muy buena.

Entre el 51 % y el 75 % (2,55 – 3,75 puntos): valoración global destacada.

Entre el 26 % y el 50 % (1,30 – 2,50 puntos): valoración global suficiente.

Entre el 0 % y el 25 % (0 – 1,25 puntos): valoración global insuficiente.

Advertencia sobre separación de sobres. La documentación de este criterio no podrá consignar ni permitir determinar la potencia fotovoltaica instalada ni la capacidad útil de almacenamiento en baterías que se ofertarán, valoradas como criterios automáticos en el apartado 8.B, ni el resto de valores correspondientes a criterios evaluables mediante fórmulas. En particular, la cuantificación económica de los riesgos y de sus medidas correctoras no podrá expresarse en importes ni en porcentajes sobre la oferta económica. Su incumplimiento dará lugar a la exclusión de la oferta conforme a la regla de separación de sobres del apartado 8.A.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2):

Una Memoria Técnica de una extensión máxima de 50 páginas a una cara, tamaño A4, letra Arial 11, interlineado sencillo, que contendrá un apartado específico para cada uno de los criterios de juicio de valor, en el mismo orden.

Como anexo a la Memoria Técnica, los Currícula Vítae de todo el equipo ofertado (mínimo exigido y adicional, en su caso), firmados individualmente.

Inventario de activos tecnológicos preexistentes que se ponen a disposición del órgano de contratación (plataformas software, algoritmos, modelos de IA, equipamiento, etc.).

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP, la información contenida en cada sobre electrónico deberá referirse exclusivamente a la documentación que corresponda al mismo, sin que pueda incluirse en un sobre información que deba figurar en otro.

a) El Sobre Electrónico nº 1 no contendrá información alguna relativa a la propuesta técnica, la composición nominal del equipo ofertado, los currícula vítae del personal, ni cualquier otro dato que permita conocer o inferir el contenido de la oferta técnica o económica.

b) El Sobre Electrónico nº 2 no contendrá información alguna que permita conocer, deducir o estimar el valor ofertado en cualquiera de los criterios evaluables mediante fórmulas del apartado 8.B. En particular, no podrá contener, ni expresa ni indirectamente: el importe de la oferta económica; el número de horas de formación y transferencia de conocimiento ofertadas; el número de meses de ampliación del plazo de garantía ofertados; ni los valores comprometidos para la potencia fotovoltaica instalada en la instalación

de generación del aparcamiento ni para la capacidad útil de almacenamiento en baterías del sistema del aparcamiento.

A estos efectos, se entenderá vulnerada esta regla cuando la documentación del Sobre Electrónico nº 2 consigne un valor numérico, un rango, un intervalo, una horquilla, una franja, un compromiso de mejora expresado en porcentaje sobre el requisito mínimo del PPT, una comparación con dicho requisito, o cualquier otro dato, tabla, gráfico, plano acotado, esquema unifilar dimensionado, captura de pantalla, resultado de simulación o de banco de pruebas, referencia a proyectos anteriores o especificación de producto de la que resulte determinable el valor que se ofertará en el Sobre Electrónico nº 3.

No vulnera esta regla la descripción cualitativa de la solución técnica, de su arquitectura, de sus componentes o de su metodología, aun cuando dicha descripción se refiera a las funcionalidades sobre las que se proyectan los valores anteriores, siempre que de ella no resulte determinable el valor ofertado.

c) El Sobre Electrónico nº 3 no contendrá información alguna relativa a la propuesta técnica que deba figurar en el Sobre Electrónico nº 2.

La constatación por la Mesa de Contratación de la vulneración de estas reglas dará lugar a la exclusión de la oferta del procedimiento, sin que quepa subsanación, por quebrar el secreto de las proposiciones y la secuencia de valoración exigida por el artículo 146.2 de la LCSP y comprometer la igualdad de trato entre las personas licitadoras.

8.B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

CRITERIO 8: Oferta económica (Hasta 5 puntos)

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figure en el Anexo correspondiente del presente pliego. Se excluirá a la persona licitadora que oferte un importe superior al presupuesto base de licitación (IVA excluido). Solo se valorarán las ofertas económicas no consideradas anormales o desproporcionadas según lo dispuesto en el apartado 8.D del presente Anexo.

Se otorgarán cero (0) puntos a la oferta económica que iguale el presupuesto base de licitación, al no introducir reducción alguna respecto del umbral máximo aceptable.

Se valorará el precio total ofertado para la ejecución del contrato, IVA excluido. La oferta económica válida de menor importe obtendrá la puntuación máxima de 5 puntos, y las restantes ofertas se valorarán de forma inversamente proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times (O_{\min} / O_i)$$

- P_i : puntuación de la oferta evaluada.
- $P_{\max}$: puntuación máxima del criterio (5).
- $O_{\min}$: importe de la oferta económica válida más baja.
- O_i : importe de la oferta económica evaluada.

Justificación: La ponderación de la oferta económica en cinco (5) puntos sobre cien responde a la naturaleza del contrato y no a una minoración arbitraria del factor precio. Se fundamenta en las siguientes razones:

a) El contrato se enmarca en la modalidad de Compra Pública de Tecnología Innovadora. Las Consultas Preliminares al Mercado de los Retos A01 y A09 acreditaron la inexistencia en el mercado de una solución

integral disponible como producto final, de modo que el objeto no es adquirir una prestación estandarizada susceptible de comparación fundamentalmente por precio, sino impulsar el desarrollo, la integración y la validación en entorno real de una solución que aún debe madurar. En ese contexto, el diferencial de valor entre ofertas reside en la calidad de la arquitectura propuesta, en el dimensionamiento efectivo de la infraestructura energética desplegada y en la solidez del plan de validación, no en el importe.

b) Los criterios relacionados con la calidad representan 95 puntos sobre 100, lo que resultaría incompatible con una ponderación elevada del precio.

c) El precio no queda por ello sin control. El presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al artículo 100.2 de la LCSP a partir de la información obtenida en las Consultas Preliminares al Mercado, con desglose de costes directos, indirectos y beneficio industrial, y opera como límite máximo cuya superación determina la exclusión. El régimen de ofertas anormalmente bajas del apartado 8.D, el sistema de pagos vinculados al cumplimiento de hitos y las penalidades previstas en el apartado 11 completan el control económico de la ejecución.

d) Una ponderación superior del precio incentivaría bajas agresivas incompatibles con el esfuerzo de investigación, desarrollo e integración que la actuación requiere y con el dimensionamiento físico de la infraestructura que se pretende maximizar mediante los Criterios 11 y 12, y trasladaría a la fase de ejecución el riesgo de incumplimiento de los compromisos asumidos, en perjuicio de la correcta aplicación de los fondos europeos que cofinancian la actuación.

CRITERIO 9: Horas de formación y transferencia de conocimiento a Sevilla TechPark (Hasta 9 puntos)

La persona licitadora ofertará un número total de horas de formación, capacitación y acompañamiento técnico al personal operativo de Sevilla TechPark, adicionales al mínimo obligatorio de treinta (30) horas establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Plan de formación).

Las horas ofertadas deberán destinarse a una o varias de las siguientes actividades: formación en la operación y supervisión de la instalación de generación fotovoltaica; formación en la operación del sistema de almacenamiento en baterías y del sistema de hidrógeno verde, incluidos sus protocolos de seguridad; formación en la operación y gestión de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos; formación en la operación del sistema Building to Grid; formación en el manejo de la plataforma digital de gestión energética, sus cuadros de mando y sus modelos de predicción y optimización; acompañamiento técnico durante las fases de pilotaje y operación inicial; y talleres de transferencia de conocimiento sobre la arquitectura del sistema, el código fuente, los modelos de datos y las APIs de integración.

La declaración se presentará conforme al modelo del Anexo VI-B.

Se establece un umbral de saciedad de ochenta (80) horas totales, esto es, cincuenta (50) horas adicionales sobre el mínimo obligatorio. El número máximo de horas adicionales valorables será, por tanto, de cincuenta (50) horas. Si alguna persona licitadora ofertase un número superior, se considerará igual al máximo establecido y se puntuará en consecuencia.

$$\text{Punt}(i) = 9 \times (H(i) - 30) / 50$$

Donde: Punt(i) = puntuación de la persona licitadora i; H(i) = número total de horas de formación ofertadas por la persona licitadora i, con el límite de ochenta (80) horas. Se otorgarán cero (0) puntos a quien no oferte horas adicionales, sin perjuicio de su obligación de cumplir el mínimo de 30 horas del PPT. La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de las personas licitadoras.

Justificación del criterio y de su ponderación (art. 145 LCSP): criterio directamente vinculado al objeto del contrato conforme al artículo 145.6.a) de la LCSP, ya que el Plan de formación constituye una prestación

integrante del objeto contractual conforme al PPT. La ponderación en nueve (9) puntos responde a la diversidad de sistemas que integran la solución —generación fotovoltaica, almacenamiento en baterías, hidrógeno verde, infraestructura de recarga, sistema Building to Grid y plataforma digital— y a la criticidad de la transferencia de conocimiento para garantizar la autonomía operativa y la seguridad en la operación por parte del órgano de contratación una vez finalizado el contrato.

CRITERIO 10: Ampliación del plazo de garantía (Hasta 5 puntos)

El plazo de garantía mínimo del contrato es de doce (12) meses desde la recepción. La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado.

El máximo valorable será de veinticuatro (24) meses adicionales sobre el mínimo. Las ofertas que lo superen se valorarán como si ofertaran 24 meses.

Punt(i) = $5 \times M(i) / 24$, donde M(i) es el número de meses adicionales de garantía ofertados por la persona licitadora i, con el límite de veinticuatro (24) meses.

La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de las personas licitadoras. Se otorgarán 0 puntos a quien no oferte ampliación y la puntuación máxima a quien oferte veinticuatro meses o más. La ampliación ofertada tiene carácter de compromiso contractual y se acreditará conforme al modelo del Anexo VI-C.

Justificación (art. 145 LCSP): criterio objetivo y evaluable mediante fórmula (art. 146.2), vinculado al objeto (art. 145.6.a) en cuanto garantiza la calidad y fiabilidad del sistema entregado, no discriminatorio y orientado a reducir el coste y el riesgo futuros para el órgano de contratación.

Criterios técnicos basados en el dimensionamiento de la solución (Criterios 11 y 12)

Los dos criterios siguientes valoran el compromiso de mejora sobre los requisitos mínimos de dimensionamiento establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la instalación de generación y para el sistema de almacenamiento en baterías del aparcamiento. Se rigen por las siguientes reglas comunes:

a) Cada persona licitadora consignará un único valor numérico por criterio, expresado en la unidad indicada y con la precisión que en cada caso se señala, en el modelo de declaración correspondiente que se incorpora al Sobre Electrónico nº 3, acompañado de la justificación cuantitativa del dimensionamiento propuesto exigida por el PPT.

b) La puntuación se obtiene mediante una escala fija entre el requisito mínimo del PPT y un umbral de saciedad, sin que dependa de las ofertas presentadas por el resto de personas licitadoras. Las ofertas que igualen o superen el umbral de saciedad obtendrán la puntuación máxima; las que igualen el requisito mínimo obtendrán cero puntos.

c) No se excluirá a la persona licitadora que oferte un valor igual al requisito mínimo del PPT: dicha oferta obtendrá cero puntos en el criterio correspondiente. Sí se excluirá la oferta que consigne un valor inferior al requisito mínimo del PPT, por no ajustarse a las prescripciones técnicas.

d) La ausencia de declaración respecto de un criterio determinará la obtención de cero puntos en ese criterio, sin que ello afecte a la admisibilidad de la oferta ni a la valoración del resto, sin perjuicio de la obligación de ejecutar el requisito mínimo del PPT.

e) Los valores ofertados tienen carácter de compromiso contractual conforme al artículo 145 de la LCSP y se integran en el contrato. Su verificación y el régimen de penalidades aplicable en caso de incumplimiento durante la ejecución se rigen por el apartado 11 del presente Anexo.

f) Los valores comprometidos deberán ser física y presupuestariamente ejecutables dentro de las parcelas y superficies puestas a disposición por Sevilla TechPark conforme al PPT y dentro del precio ofertado, sin que su mejora pueda dar lugar a incremento alguno del precio del contrato ni a la reducción de ninguna otra prestación exigida en el PPT. La inviabilidad física o económica del valor comprometido, apreciada de forma motivada, se tramitará conforme al procedimiento del artículo 149 de la LCSP.

g) La verificación se practicará conforme a lo previsto en los apartados 11 y 13 del presente Anexo, sobre la base del acta de puesta en servicio, del certificado de instalación eléctrica, de la documentación de legalización de la instalación y de los ensayos de aceptación en emplazamiento realizados en presencia de la persona responsable del contrato.

CRITERIO 11: Potencia fotovoltaica instalada en la instalación de generación del aparcamiento (Hasta 16 puntos)

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece para la instalación fotovoltaica sobre marquesinas del aparcamiento un requisito mínimo de potencia instalada de ochocientos veinticinco (825) kWp. Se valora el compromiso de mejora sobre dicho requisito.

La persona licitadora consignará la potencia fotovoltaica que se compromete a instalar y poner en servicio, expresada en kWp con dos decimales, entendida como la suma de las potencias pico nominales en condiciones estándar de medida (STC) de la totalidad de los módulos fotovoltaicos efectivamente instalados en la instalación de generación del aparcamiento. No computarán a estos efectos los módulos correspondientes a la instalación fotovoltaica del edificio Tecnoincubadora Marie Curie asociada al sistema Building to Grid, que se rige por su propio requisito mínimo en el PPT.

Requisito mínimo (0 puntos): 825,00 kWp. Umbral de saciedad (puntuación máxima): 990,00 kWp.

$$\text{Punt}(i) = 16 \times (P(i) - 825) / (990 - 825)$$

Donde P(i) es la potencia comprometida por la persona licitadora i, expresada en kWp. Cuando P(i) sea igual o superior al umbral de saciedad se otorgarán 16 puntos; cuando sea igual al requisito mínimo se otorgarán 0 puntos. Se excluirá la oferta que consigne un valor inferior al requisito mínimo. La declaración se presentará conforme al modelo del Anexo VI-D.

Justificación (art. 145 LCSP): criterio objetivo, cuantificable mediante fórmula (art. 146.2) y directamente vinculado al objeto del contrato (art. 145.6.a), en cuanto la potencia efectivamente instalada determina la energía renovable generada, el grado de autoconsumo alcanzable por la comunidad energética y, en consecuencia, el impacto de la actuación sobre los indicadores de resultado comprometidos en el Programa FEDER Andalucía 2021-2027. El umbral de saciedad se fija en un 20 % sobre el requisito mínimo por corresponderse con el margen razonablemente ejecutable dentro de las superficies disponibles y del presupuesto base de licitación, evitando que la competencia se desplace hacia compromisos de dimensionamiento no ejecutables.

CRITERIO 12: Capacidad útil de almacenamiento en baterías del sistema del aparcamiento (Hasta 16 puntos)

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece para el sistema de almacenamiento en baterías un requisito mínimo de capacidad útil de mil seiscientos cincuenta (1.650) kWh. Se valora el compromiso de mejora sobre dicho requisito.

La persona licitadora consignará la capacidad útil de almacenamiento que se compromete a instalar y poner en servicio, expresada en kWh con dos decimales, entendida como la energía efectivamente disponible en descarga a inicio de vida, medida en bornes de entrega en corriente alterna conforme a la norma UNE-EN IEC 62933-2-1, dentro de la ventana de estado de carga garantizada por el fabricante. No computarán a estos efectos ni el sistema de almacenamiento basado en hidrógeno verde ni la batería asociada al sistema Building to Grid del edificio Tecnoincubadora Marie Curie, que se rigen por sus propios requisitos en el PPT.

Requisito mínimo (0 puntos): 1.650,00 kWh. Umbral de saciedad (puntuación máxima): 1.980,00 kWh.

$$\text{Punt}(i) = 16 \times (C(i) - 1.650) / (1.980 - 1.650)$$

Donde C(i) es la capacidad útil comprometida por la persona licitadora i, expresada en kWh. Cuando C(i) sea igual o superior al umbral de saciedad se otorgarán 16 puntos; cuando sea igual al requisito mínimo se otorgarán 0 puntos. Se excluirá la oferta que consigne un valor inferior al requisito mínimo. La declaración se presentará conforme al modelo del Anexo VI-E.

Justificación (art. 145 LCSP): criterio objetivo, cuantificable mediante fórmula (art. 146.2) y directamente vinculado al objeto del contrato (art. 145.6.a), en cuanto la capacidad útil de almacenamiento condiciona la gestionabilidad de la generación renovable, la capacidad de modulación de la demanda del parque y la prestación de servicios de flexibilidad, que constituyen el núcleo funcional del piloto. El umbral de saciedad se fija en un 20 % sobre el requisito mínimo por las mismas razones de ejecutabilidad física y presupuestaria señaladas en el Criterio 11.

8.C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO

Se establece un umbral mínimo global del 50 % de la puntuación máxima de los criterios evaluables mediante juicio de valor, esto es, 24,50 puntos sobre 49. Las propuestas que no alcancen dicho umbral global serán excluidas del procedimiento.

8.D. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- a) Cuando concorra un solo licitador, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta económica que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades

porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

8.E. COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS: No.

Los criterios evaluables mediante juicio de valor (49 puntos) no superan a los evaluables mediante fórmulas (51 puntos), por lo que no resulta preceptiva la constitución de comité de personas expertas ni la encomienda a un organismo técnico especializado, conforme al artículo 146.2.a) de la LCSP.

No obstante, la valoración de las proposiciones presentadas por las personas licitadoras podrá ser realizada por una comisión técnica, en caso de designación por parte del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2, letra b), de la LCSP.

Podrá realizarse mediante la designación de una única persona que tenga formación técnica adecuada y conocimiento en la materia (artículo 5.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero) o bien por un órgano de apoyo formado por, al menos, dos personas con conocimiento cualificado en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Su función será la de elaborar el correspondiente informe técnico en relación con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

En el caso de designarse comisión técnica o persona especialista con formación técnica adecuada, ésta será publicada en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre que contenga los criterios a valorar.

8.F. CRITERIOS DE DESEMPATE (Cláusula 10.6)

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más ofertas, éste se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios:

1. Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
2. Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla, acreditado conforme al modelo del Anexo IX.
3. Propositiones presentadas por aquellas empresas que acrediten mayor porcentaje de personal con contrato indefinido sobre el total de su plantilla.
4. Si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo celebrado ante la Mesa de Contratación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, de conformidad con el artículo 147.3 de la LCSP.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3):

- Proposición económica, debidamente firmada y fechada, con indicación del importe total ofertado (IVA excluido), el importe del IVA y el importe total (IVA incluido).
- Declaración de horas de formación y transferencia de conocimiento, conforme al modelo del Anexo VI-B, indicando expresamente el número total de horas ofertadas, hasta un máximo valorable de ochenta (80) horas totales, y declarando que dichas horas no suponen incremento alguno respecto de la oferta económica presentada.
- Declaración de ampliación del plazo de garantía, conforme al modelo del Anexo VI-C, indicando expresamente el número de meses adicionales que se compromete a prestar por encima del plazo mínimo de 12 meses, hasta un máximo valorable de 24 meses adicionales, y declarando que dicha ampliación no supone incremento alguno respecto de la oferta económica presentada.
- Declaración de potencia fotovoltaica instalada en la instalación de generación del aparcamiento, conforme al modelo del Anexo VI-D, indicando el valor comprometido en kWp con dos decimales, que deberá ser igual o superior al requisito mínimo de 825,00 kWp establecido en el PPT, acompañada de la justificación cuantitativa del dimensionamiento propuesto exigida por el PPT (cálculo de la potencia ofertada, número y potencia unitaria de los módulos, superficie total de módulos y disposición de las marquesinas).
- Declaración de capacidad útil de almacenamiento en baterías del sistema del aparcamiento, conforme al modelo del Anexo VI-E, indicando el valor comprometido en kWh con dos decimales, que deberá ser igual o superior al requisito mínimo de 1.650,00 kWh establecido en el PPT, acompañada de la justificación cuantitativa del dimensionamiento propuesto exigida por el PPT.

Todas las declaraciones anteriores deberán presentarse debidamente firmadas y fechadas. La ausencia de alguna de las declaraciones relativas al dimensionamiento determinará la obtención de cero puntos en el criterio correspondiente, sin que ello afecte a la admisibilidad de la oferta ni a la valoración del resto de criterios. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (*Cláusula 12*).

9.A. RELACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Condición especial de ejecución de tipo ambiental o social (obligatoria): La persona contratista deberá ejecutar el contrato respetando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio "Do No Significant Harm" – DNSH), de conformidad con el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060. En particular:

- a) Los módulos fotovoltaicos, inversores, equipos de almacenamiento, puntos de recarga, equipos de medida y control y demás equipamiento eléctrico y electrónico desplegado deberán cumplir con la Directiva 2011/65/UE (RoHS) sobre restricción de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y con el Reglamento (UE) 2023/1542, relativo a las pilas y baterías y sus residuos, en lo que resulte aplicable, incluidas sus obligaciones de información sobre huella de carbono, durabilidad y contenido reciclado.

b) Al finalizar la vida útil de los equipamientos desplegados, o al término del contrato, la persona contratista gestionará los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y los residuos de baterías conforme al Reglamento (UE) 2023/1542, garantizando su entrega a gestores autorizados y aportando certificado acreditativo al órgano de contratación.

c) Los residuos de construcción y demolición generados por la ejecución de las cimentaciones, estructuras de marquesina, canalizaciones y obra civil asociada se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, priorizando la valorización y aportando los certificados de gestión al órgano de contratación.

d) La persona contratista adoptará las medidas necesarias para minimizar el impacto de las obras sobre el arbolado, los suelos y el drenaje de las parcelas, así como sobre la calidad del aire y los niveles sonoros durante la ejecución, y garantizará la seguridad de la instalación de hidrógeno verde conforme a la normativa técnica aplicable.

e) La persona contratista priorizará soluciones tecnológicas energéticamente eficientes y de mayor durabilidad y reparabilidad, minimizando el consumo eléctrico y la huella de carbono de los equipos de comunicaciones y de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos de la plataforma digital. Cuando se empleen servicios de nube, acreditará ante el órgano de contratación la eficiencia energética del proveedor y, en la medida de lo posible, el uso de energía procedente de fuentes renovables.

Cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas y suministradoras. La persona contratista deberá abonar a las subcontratistas y suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones del artículo 216 de la LCSP y de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y someterse a las actuaciones de comprobación previstas en la cláusula 16.7 y en el apartado 10 del presente Anexo. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución ex artículo 217.1 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información: Designación de un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado.

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación:

- a) La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.
- b) Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (Anexo XI). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.
- d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.

Otras: Obligaciones en materia de información, visibilidad, transparencia y comunicación del apoyo procedente del FEDER.

La persona contratista deberá cumplir con las obligaciones de información y comunicación establecidas en los artículos 47, 49 y 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, así como en el documento "El uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027" publicado por la Comisión Europea y en las directrices de comunicación que establezca la Autoridad de Gestión del Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

En particular, la persona contratista deberá:

- a) Exhibir, en un lugar destacado de todos los documentos, actividades, materiales de comunicación, infraestructuras, equipamientos, dispositivos y resultados relacionados con el contrato, el emblema de la Unión Europea en combinación con la declaración de cofinanciación "Financiado por la Unión Europea". Esta obligación resulta de aplicación para todas las actividades de comunicación del contrato, incluidas las realizadas a través de medios de comunicación, conferencias, seminarios, materiales informativos en formato electrónico, redes sociales y cualquier otra acción de difusión vinculada al proyecto eCitySevilla.
- b) Facilitar al órgano de contratación, preferentemente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ser puesto a disposición de la Autoridad de Gestión, del Organismo Intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.
- c) Colaborar activamente en las acciones de difusión y comunicación del proyecto eCitySevilla y de la cofinanciación FEDER que promueva el órgano de contratación o la Junta de Andalucía.

El emblema europeo, incluida la declaración de cofinanciación, podrá descargarse desde el centro de descargas de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión Europea.

Conservación de la documentación.

La persona contratista deberá conservar todos los documentos justificativos, registros contables, facturas y demás documentación vinculada a la ejecución del contrato durante un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir del 31 de diciembre del año en que el órgano de contratación efectúe el último pago a la persona contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. En caso de que la normativa aplicable establezca un plazo superior, se estará al plazo más amplio.

Acceso a la información y controles.

La persona contratista facilitará el acceso a la información y documentación del contrato a la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes en materia de control y auditoría de fondos europeos, de conformidad con el artículo 69.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 y con el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

9.B. CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

- El compromiso de adscripción de medios personales conforme al apartado 4.H del presente Anexo.
- Las obligaciones en materia de protección de datos personales establecidas en la cláusula 12.3.2 del presente pliego y en el apartado 16 del presente Anexo, para los contratos que impliquen acceso a datos personales por la persona contratista por cuenta de la persona responsable del tratamiento.
- La obligación de comunicar al órgano de contratación cualquier cambio en la ubicación de los servidores o en la subcontratación de servicios asociados al tratamiento de datos personales (Anexo XI).

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial):

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo ambiental (principio DNSH) establecida en el apartado 9.A del presente Anexo.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de información, visibilidad y comunicación de la cofinanciación FEDER.
- El incumplimiento de la obligación de conservación de la documentación durante el periodo establecido conforme al artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas y suministradoras y a su comprobación, establecidas en el apartado 9.A y en la cláusula 16.7, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 11 del presente Anexo.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

- Incumplimiento de la condición ambiental DNSH (apartado 9.A): penalidad del 2% del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado, con un máximo acumulado del 10%.
- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad FEDER: penalidad del 1% del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado.
- Incumplimiento de la obligación de conservación documental: penalidad del 1% del precio del contrato (IVA excluido).

10. SUBCONTRATACIÓN

(Cláusula 16)

Determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí. Diseño de la arquitectura global del sistema energético y de su capa de control; desarrollo e integración de la plataforma digital de gestión energética; dirección facultativa y coordinación técnica del proyecto, incluida la responsabilidad sobre la tramitación, legalización y puesta en servicio de las instalaciones.

La coordinación de las obligaciones vinculadas a seguimiento, trazabilidad, elegibilidad y justificación derivadas de la financiación FEDER.

De conformidad con lo previsto en el artículo 215.2, letra e) de la LCSP, la tramitación, legalización y puesta en servicio de las instalaciones se justifican como tareas críticas al ser la ejecución e instalación eléctrica parte relevante de la prestación principal ya que representa en torno al 67 % de los costes directos del PBL.

El porcentaje máximo de subcontratación **no podrá superar el 50 % del importe de adjudicación del contrato**, salvo autorización expresa y motiva del órgano de contratación. En todo caso, la subcontratación no alterará la responsabilidad plena y directa de la persona adjudicataria frente al órgano de contratación.

La persona licitadora debe indicar en la oferta (en Declaración Responsable Unificada del Anexo II-B) la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC “Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”: Sí

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas?: Sí

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos que puedan suponer acceso a datos personales: Sí

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias⁶: No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda).

Penalidad del 10 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato: Sí.

El órgano de contratación **podrá comprobar** el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato. A tal efecto, el contratista deberá:

1.º Remitir al órgano de contratación, **cuando este lo solicite**, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2.º Aportar, **a solicitud del órgano de contratación**, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución del contrato conforme al artículo 217.1 LCSP. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 11 del presente Anexo, de cuyo importe responderá la garantía definitiva.

Con independencia de lo anterior, será de aplicación el régimen de penalidades del artículo 217.3 LCSP.

Cuando el importe efectivo de la subcontratación alcance o supere el 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y, en su caso, la imposición de penalidades tendrá carácter obligatorio para el

⁶ Obligatorio consignar “Sí” en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

órgano de contratación conforme al artículo 217.2 de la LCSP, y la persona contratista deberá aportar con cada factura parcial certificado de los pagos realizados a las subcontratistas del contrato.

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: No

11. PENALIDADES

(Cláusula 17)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

En caso afirmativo, especificar:

a) Incumplimientos leves: 1% del precio (IVA excluido) por cada incumplimiento leve.

Se considerarán incumplimientos leves aquellos que no afecten sustancialmente a la funcionalidad del sistema ni al cumplimiento de los hitos del proyecto, tales como deficiencias menores en la documentación técnica o de legalización, retrasos puntuales en la entrega de informes de seguimiento o incumplimientos formales de las obligaciones de comunicación.

b) Incumplimientos graves: 5% del precio (IVA excluido) por cada incumplimiento grave

Se considerarán incumplimientos graves aquellos que afecten significativamente a la funcionalidad del sistema energético, a la seguridad de las instalaciones, a la interoperabilidad entre subsistemas, a la calidad de los datos generados o al cumplimiento de los hitos del proyecto, tales como la indisponibilidad prolongada de la generación, del almacenamiento o de la infraestructura de recarga, los fallos reiterados de integración entre los sistemas de generación, almacenamiento, recarga, Building to Grid y plataforma digital de gestión, las deficiencias significativas en la ciberseguridad del sistema o el incumplimiento de las condiciones de legalización y puesta en servicio de las instalaciones.

c) Incumplimientos muy graves: Penalidad del 10% del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento muy grave acreditado.

1. No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.
2. No facilitar adecuadamente la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato establecidos en el PPT y en el apartado 3 del presente Anexo.
3. No facilitar adecuadamente la información que le sea requerida por los órganos de control europeos y nacionales competentes en materia de verificación y auditoría de fondos FEDER, conforme al artículo 69.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, o la información necesaria para la identificación del contratista y, en su caso, subcontratista como perceptores de los fondos FEDER.

El importe total acumulado de las penalidades por cumplimiento defectuoso no podrá superar el 50% del precio del contrato (IVA excluido), de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP. La cuantía de cada penalidad individual no podrá ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido).

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí

En caso afirmativo, especificar: Cuando la persona contratista hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad consistente en una deducción proporcional del precio correspondiente a la prestación no ejecutada, sin perjuicio de las penalidades por cumplimiento defectuoso que pudieran corresponder adicionalmente.

Penalidades por incumplimiento de los valores comprometidos en los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas: Sí.

Los valores comprometidos por la persona adjudicataria en los Criterios 11 y 12 del apartado 8.B del presente Anexo —potencia fotovoltaica instalada en la instalación de generación del aparcamiento y capacidad útil de almacenamiento en baterías del sistema del aparcamiento— se integran en el contrato y son exigibles desde la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes y durante todo el periodo restante de ejecución y de garantía.

1. Verificación. La comprobación se realizará en el emplazamiento, con ocasión del hito H4 y, en todo caso, con carácter previo a la recepción del contrato, conforme al protocolo de verificación aprobado en el Plan de Proyecto de la Fase 0. La potencia fotovoltaica instalada se verificará mediante el inventario de módulos efectivamente instalados, sus fichas técnicas y certificados de fábrica, el certificado de instalación eléctrica y la documentación de legalización y de puesta en servicio. La capacidad útil de almacenamiento se verificará mediante ensayo de descarga completa a régimen nominal conforme a la norma UNE-EN IEC 62933-2-1, realizado en presencia de la persona responsable del contrato o de la entidad independiente que esta designe, admitiéndose una tolerancia de medida del 3 %.

2. Requerimiento previo de corrección. Constatada una desviación desfavorable respecto del valor comprometido, el órgano de contratación requerirá a la persona contratista para que la corrija en el plazo de sesenta (60) días naturales, ampliando la instalación o sustituyendo los equipos que resulten necesarios a su costa. Si la desviación queda corregida y verificada dentro de dicho plazo, no procederá penalidad.

3. Penalidades. Transcurrido el plazo de corrección sin subsanación, se impondrán, por cada valor comprometido incumplido y por cada verificación: desviación igual o inferior al 5 % sobre el valor comprometido, 1 % del precio del contrato (IVA excluido); desviación superior al 5 % e igual o inferior al 15 %, 3 %; desviación superior al 15 % sin llegar a incumplir el requisito mínimo del PPT, 5 %; valor medido inferior al requisito mínimo del PPT, 10 % y calificación del incumplimiento como muy grave. La desviación se calcula como (valor comprometido – valor medido) / valor comprometido, en porcentaje.

4. Límites. Ninguna penalidad individual superará el 10 % del precio del contrato (IVA excluido). El importe acumulado por este concepto no superará el 20 % del precio del contrato (IVA excluido) y computará dentro del límite global del 50 % del artículo 192.1 de la LCSP.

5. Reiteración. El mantenimiento de un valor medido inferior al requisito mínimo del PPT tras dos verificaciones consecutivas, mediando el requerimiento de corrección, tendrá la consideración de incumplimiento de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

6. Efectividad. Los importes se harán efectivos mediante deducción de las cantidades pendientes de abono o, cuando no puedan deducirse de estas, con cargo a la garantía definitiva, conforme al artículo 194.1 de la LCSP.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Sí

En caso afirmativo, especificar: Penalidad del 2% del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado de las obligaciones en materia medioambiental (condición DNSH del apartado 9.A), social o laboral establecidas en el presente pliego, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo aplicable al personal adscrito a la ejecución del contrato, con un máximo acumulado del 10% del precio del contrato (IVA excluido) por este concepto.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de comprobación de pagos a subcontratistas y suministradoras (cláusula 16.7 y artículo 217 de la LCSP): Sí.

a) No remitir la relación detallada de subcontratistas y suministradoras, o no aportar el justificante del cumplimiento de los pagos, dentro del plazo conferido por el órgano de contratación: penalidad del 1 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada requerimiento desatendido, con un máximo acumulado del 5 %.

b) Acreditarse el incumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas o suministradoras previstos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre: penalidad del 2 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado, con un máximo acumulado del 10 %.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución conforme al artículo 217.1 de la LCSP. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Con independencia de lo anterior, y sin necesidad de requerimiento previo, procederá en todo caso la imposición de las penalidades previstas en el artículo 217.3 de la LCSP cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportado por la subcontratista o suministradora, quede acreditado el impago por la persona contratista en los plazos de la Ley 3/2004 y dicha demora no venga motivada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de aquella. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

El importe total acumulado de todas las penalidades impuestas al amparo del artículo 192 LCSP, cualquiera que sea su categoría, no podrá superar en ningún caso, el 50% del precio del contrato (IVA excluido).

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

(Cláusula 19)

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales vinculados al cumplimiento de hitos.

Se realizarán ocho (8) pagos parciales asociados al cumplimiento de los hitos de ejecución definidos en el apartado 3 del presente Anexo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cada pago parcial quedará condicionado a la certificación favorable por parte de la persona responsable del contrato de que las prestaciones correspondientes al hito se han ejecutado de conformidad con el PPT y con la oferta presentada por la persona adjudicataria.

Será condición indispensable para la certificación favorable de cada hito la presentación por parte de la persona contratista y aprobación por la persona responsable del contrato, de un informe de progreso en el que se detallen las tareas efectuadas, la dedicación de cada miembro del equipo de proyecto, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los entregables previstos en el PPT para dicho hito.

Adicionalmente, será condición indispensable para la certificación favorable de los hitos H4 y H7 la presentación por la persona contratista y la aprobación por la persona responsable del contrato de un informe de verificación de los valores comprometidos en los Criterios 11 y 12 del apartado 8.B del presente Anexo. El informe se elaborará conforme al protocolo de verificación aprobado en el Plan de Proyecto de la Fase 0 y recogerá, para cada valor, el comprometido en la oferta, el medido y la desviación resultante, acompañándose de la documentación de legalización y de los certificados de ensayo correspondientes.

La certificación del hito queda condicionada a la presentación y aprobación formal de dicho informe, no al resultado que arroje. Cuando el informe refleje una desviación desfavorable respecto de los valores comprometidos, se seguirá el procedimiento de requerimiento de corrección y, en su caso, de imposición de penalidades previsto en el apartado 11 del presente Anexo, cuyos importes se harán efectivos mediante deducción de las cantidades pendientes de abono o, cuando no puedan deducirse de estas, con cargo a la garantía definitiva, conforme al artículo 194.1 de la LCSP.

La ausencia del informe de verificación, o su presentación con datos incompletos que impidan contrastar los valores comprometidos, impedirá la certificación favorable del hito hasta su subsanación. En tal caso, el plazo de treinta (30) días del artículo 198.4 de la LCSP no comenzará a computarse hasta la fecha de aprobación de la conformidad.

Hito	Descripción	Plazo	%	Importe (IVA excl.)
H0	Validación y aprobación del Plan de Proyecto	Mes 1	3 %	118.512,40 €
H1	Análisis, definición y diseño técnico validados (Fase 1)	Mes 4	10 %	395.041,32 €
H2	Plataforma digital de gestión energética validada en laboratorio (Fase 2)	Mes 12	14 %	553.057,85 €
H3	Ingeniería de detalle, permisos, legalizaciones tramitadas y suministro de equipos (Fase 3)	Mes 13	20 %	790.082,64 €
H4	Instalaciones ejecutadas y puesta en servicio preliminar de generación, almacenamiento, recarga y B2G (Fase 3)	Mes 16	18 %	711.074,38 €
H5	Integración de sistemas y puesta en marcha del sistema integrado (Fase 4)	Mes 18	12 %	474.049,59 €
H6	Validación técnica y validación operativa en entorno real, incluida la emulación (Fases 5 y 6)	Mes 23	15 %	592.561,98 €
H7	Cierre del proyecto, formación y transferencia de resultados (Fase 7)	Mes 24	8 %	316.033,06 €
TOTAL			100 %	3.950.413,22 €

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Un (1) mes desde la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cada hito (informe de progreso y entregables previstos en el PPT). La conformidad se pronunciará exclusivamente sobre la ejecución de las prestaciones, con independencia de la correspondiente factura.

Aprobada por la persona responsable del contrato la conformidad del hito —que requiere la previa aprobación del informe de progreso exigido—, la persona contratista emitirá y presentará la correspondiente factura. El plazo de pago de treinta (30) días previsto en el artículo 198.4 de la LCSP se computará desde la fecha de aprobación de la conformidad, sin perjuicio de la obligación de la persona contratista de presentar la factura en tiempo y forma.

Registro para presentación de facturas: Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. C/ Isaac Newton, s/n. Pabellón de la Unión Europea. C.P. 41092. Sevilla TechPark. Sevilla.

Datos a incluir en la factura: Junto a la identificación del órgano de contratación deberá constar el número del expediente de la presente contratación, la mención a la financiación del contrato, y la descripción de la fase/hito y su porcentaje de ejecución.

El texto de las facturas, además, deberá hacer referencia expresa a que el contrato figura financiado en un 100% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Andalucía 2021/2027.

Datos a incluir en la factura:

- Número de expediente del contrato.
- Título del expediente del contrato.
- Órgano de contratación destinatario de la factura (Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A).
- Dirección fiscal y CIF del órgano de contratación. (Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A sita en Sevilla, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, calle Isaac Newton, s/n. Pabellón de la Unión Europea, CP. 41092. CIF: A-41502790)
- Concepto de los hitos/trabajos o servicios prestados.
- Importe de los servicios prestados, debiendo ser repercutido como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Se indicará también porcentaje de pago a cada miembro de la UTE, en su caso, y a cada subcontratado, reflejando el concepto (trabajos realizados) por los que factura.
- Financiación FEDER 2021-2027

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Cláusula 12, 14, 15, 18, 21)

Plazo de garantía: Doce (12) meses desde la recepción del contrato.

Verificación final de los indicadores de rendimiento comprometidos: Sí.

Con carácter previo al acto formal y positivo de recepción a que se refiere la cláusula 18, la persona responsable del contrato practicará la verificación final de los valores comprometidos en los Criterios 11 y 12 del apartado 8.B del presente Anexo, conforme al protocolo de verificación aprobado en el Plan de Proyecto. El acta de recepción incorporará el resultado de dicha verificación con expresión, para cada valor, del comprometido, del medido y de la desviación resultante.

La constatación de que alguno de los valores medidos resulta inferior al requisito mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas constituirá defecto a los efectos de la cláusula 18, no procediendo la recepción hasta que haya sido subsanado. La desviación respecto del valor comprometido en la oferta que no llegue a incumplir el requisito mínimo del PPT no impedirá la recepción y se tratará conforme al régimen de penalidades del apartado 11.

Durante el plazo de garantía podrán practicarse las verificaciones adicionales previstas en el apartado 11. La garantía definitiva no será devuelta ni cancelada hasta que conste el resultado favorable de la última verificación practicada o, en su caso, la efectividad de las penalidades impuestas por este concepto.

Programa de trabajo: Sí

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Arquitectura de seguridad del sistema, credenciales de acceso, datos personales, secretos comerciales e industriales del contratista, e información que pueda falsear la competencia.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad (mínimo 5 años): Cinco (5) años desde la finalización del contrato.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí

La persona contratista deberá disponer y mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones contractuales y el periodo de garantía, una póliza de seguro de responsabilidad civil general y de explotación, con una cobertura mínima de 3.950.413,22 euros (PBL sin IVA) por siniestro y anualidad, que comprenda expresamente la responsabilidad civil profesional, la patronal, la de productos y post-trabajos y los riesgos derivados de los trabajos de instalación eléctrica, de las instalaciones de almacenamiento electroquímico y de hidrógeno y de la obra civil asociada.

La póliza deberá cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, incluyendo los daños materiales, personales y/o patrimoniales puros ocasionados a terceros como consecuencia de las actividades objeto del contrato, así como los daños derivados de errores, defectos, omisiones, fallos de integración, incidencias tecnológicas, pruebas piloto, validaciones operativas, implantación de soluciones innovadoras, actuaciones del personal adscrito y, en su caso, de las empresas subcontratistas que intervengan en la ejecución.

Asimismo, la cobertura deberá extenderse a las actividades de diseño, ingeniería, suministro, montaje, instalación, integración, despliegue, puesta en servicio, pruebas, seguimiento, soporte, mantenimiento y validación asociadas a las distintas fases, hitos y prestaciones previstas en el PPT.

La persona contratista deberá acreditar, cuando sea requerida por el órgano de contratación, la vigencia efectiva de la póliza y el pago de las primas correspondientes.

La persona contratista deberá acreditar la suscripción y vigencia de la póliza con carácter previo a la formalización del contrato y, posteriormente, su renovación y el pago de la prima al inicio de cada anualidad, así como siempre que sea requerida por el órgano de contratación. El mantenimiento de la póliza en los términos exigidos se califica como **obligación contractual esencial** a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Anexo I y, en su caso, a la resolución del contrato.

Cesión del contrato: No

Al tratarse de un contrato de Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI), el régimen de derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados generados en la ejecución del presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Sección "Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La propiedad intelectual e industrial preexistente de cada parte se mantendrá en titularidad de quien la aportó, otorgándose las licencias de uso necesarias para la ejecución del contrato y la explotación de los resultados, en los términos establecidos en el PPT.

b) La titularidad de los resultados y desarrollos generados en el marco del contrato corresponderá a la persona contratista, quien otorgará al órgano de contratación una licencia de uso no exclusiva, irrevocable, gratuita y de ámbito mundial sobre dichos resultados, en los términos detallados en los epígrafes "Derechos sobre los resultados (foreground)" y "Licencias de uso y explotación de los resultados" del PPT.

c) El órgano de contratación se reserva el derecho de avocación (call-back) previsto en el epígrafe "Derecho de avocación (call-back)" del PPT, que podrá ejercitar en los supuestos y condiciones allí establecidos.

d) La persona contratista entregará al órgano de contratación, a la finalización del contrato, la totalidad del código fuente, la documentación técnica, los modelos de datos, los algoritmos y cualesquiera otros elementos necesarios para garantizar la continuidad operativa, el mantenimiento y la evolución futura del sistema, con independencia del régimen de titularidad aplicable.

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

(Cláusula 22)

En el supuesto de suspensión del contrato acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: No

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

(Cláusula 23)

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

Causas:

1. Necesidades técnicas sobrevenidas derivadas de las condiciones de acceso y conexión a la red de distribución, de los condicionantes impuestos por las autorizaciones administrativas, licencias o inspecciones de organismo de control, de la coordinación e integración con los sistemas del resto de actuaciones del proyecto eCitySevilla —en particular con la Actuación A10, que actúa como capa federadora de datos— o de cambios normativos en materia de sector eléctrico, autoconsumo, almacenamiento, hidrógeno, protección de datos, ciberseguridad, inteligencia artificial o fondos europeos que afecten al objeto del contrato.

Alcance y límites de la modificación:

— Podrán modificarse las especificaciones técnicas, el emplazamiento concreto de los activos dentro de las parcelas puestas a disposición, la configuración de los puntos de consumo vinculados y los coeficientes de reparto, los requisitos de interoperabilidad, los protocolos de integración, las interfaces de comunicación, los modelos de datos o cualesquiera otros elementos técnicos del contrato que resulten necesarios para garantizar la viabilidad, la seguridad y la integración efectiva con la infraestructura de Sevilla TechPark y con el resto de actuaciones del proyecto eCitySevilla, o para adaptarse a los cambios normativos sobrevenidos.

— La modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato ni sustituir las prestaciones esenciales del mismo.

— Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio inicial del contrato (IVA excluido), esto es, hasta 790.082,64 €.

2. Será causa de modificación del contrato la ampliación del periodo de elegibilidad del gasto del Programa FEDER Andalucía 2021-2027 o la obtención de financiación complementaria que permita extender o ampliar las prestaciones objeto del contrato.

Alcance y límites de la modificación:

- Ampliación del plazo de ejecución: podrá ampliarse el plazo de ejecución del contrato hasta un máximo de doce (12) meses adicionales sobre el plazo total inicial, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2029.
- Naturaleza de la modificación: la modificación tendrá carácter exclusivamente temporal y organizativo. Podrá implicar la reprogramación del calendario de hitos de ejecución y de pago y la adaptación temporal de las prestaciones vinculadas a dichos hitos, sin incorporación de prestaciones nuevas, sin alterar la naturaleza global del contrato ni las prestaciones que lo integran.
- Sin incremento del precio: la modificación no supondrá incremento alguno del precio del contrato. Por no suponer contraprestación adicional, no computa a efectos del cálculo del valor estimado del contrato (art. 101 LCSP).
- La modificación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la financiación FEDER o a otra fuente de financiación pública que resulte aplicable, así como, en su caso, al desplazamiento de las anualidades de pago al ejercicio 2029 conforme a la nota del cuadro de anualidades del Anexo I-apartado 2.

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí

16.A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A EFECTUAR POR LA PERSONA CONTRATISTA.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, almacenamiento, análisis y explotación de datos personales en el marco del piloto de comunidad energética de Sevilla TechPark, incluyendo: (a) datos de las personas usuarias de la plataforma digital de gestión energética y de sus cuadros de mando (identificadores de usuario, credenciales, perfiles de acceso, trazas de actividad y registros de auditoría); (b) datos asociados a los puntos de consumo vinculados a la configuración de autoconsumo compartido cuando su titular sea una persona física o una persona física empresaria (identificación del titular, CUPS, curvas de consumo horario y coeficientes de reparto aplicados); (c) datos de las personas usuarias de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (identificador de usuario o de tarjeta, identificación del vehículo, sesiones de recarga con fecha, hora, duración, energía suministrada y, en su caso, datos de facturación); y (d) datos de contacto del personal técnico y operativo interviniente. La finalidad es permitir la operación, supervisión y optimización del sistema energético, la gestión del reparto de la energía generada entre los partícipes de la comunidad energética y la gestión del servicio de recarga.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

- Naturaleza del tratamiento: Automatizado y mixto. Se realizará mediante sistemas automatizados de adquisición de datos de los equipos de medida y de los activos energéticos, integración mediante APIs y protocolos de comunicación energética, almacenamiento en la plataforma digital, analítica avanzada e inteligencia artificial y gemelo digital energético, complementado con operaciones manuales de supervisión, validación y explotación por el personal adscrito al contrato.

— Finalidad del tratamiento: Operación, monitorización, control y optimización del sistema energético del parque; gestión del autoconsumo compartido y de los coeficientes de reparto entre los puntos de consumo vinculados; gestión del servicio de recarga de vehículos eléctricos; gestión de usuarios y de la seguridad de la plataforma; y generación de indicadores y analítica avanzada para la validación del piloto.

— Objeto del tratamiento: Prestación de los suministros y servicios de diseño, desarrollo, integración, implantación y validación del piloto integrado de comunidad energética con recursos energéticos distribuidos y sistema Building to Grid, en el ámbito de la Actuación A01 del proyecto eCitySevilla.

Principio de minimización. Los datos de consumo, generación y recarga se tratarán preferentemente agregados, anonimizados o seudonimizados, y con el nivel de granularidad estrictamente necesario para la operación y la validación del sistema. Los cuadros de mando de uso general y el gemelo digital energético no incorporarán datos identificativos, operando exclusivamente sobre datos agregados o anonimizados. La incorporación de datos que permitan la identificación directa o indirecta de personas requerirá determinación previa y por escrito del responsable del tratamiento, que fijará la base jurídica, la finalidad concreta y el plazo de conservación. Se hace constar expresamente que las curvas de consumo horario asociadas a un punto de suministro de una persona física constituyen datos personales susceptibles de revelar hábitos de vida, por lo que su tratamiento se limitará a lo imprescindible para el reparto de la energía y la operación del sistema.

— Duración del tratamiento: La duración del contrato, incluyendo en su caso la modificación prevista en el apartado 15 del presente Anexo. A la finalización del contrato se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 16.D.

Estas operaciones de tratamiento de datos personales forman parte del tratamiento de la persona responsable del tratamiento: Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. (CIF: A41502790), con domicilio en Sevilla TechPark, C/ Isaac Newton nº 4, Edificio Pabellón de Italia, 41092 Sevilla.

El personal adscrito por la persona contratista para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente pliego puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

Delimitación del ámbito del tratamiento y del responsable.

El tratamiento regulado en este apartado se circunscribe al recinto de Sevilla TechPark y a las finalidades de gestión y planificación propias de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A., que ostenta a tales efectos la condición de responsable del tratamiento. En el supuesto de que la ejecución del contrato implicara flujos de datos personales hacia sistemas o finalidades de la competencia del Ayuntamiento de Sevilla, de la empresa distribuidora, de un agregador independiente, del operador del sistema u otra entidad —incluida la cesión de datos a la Actuación A10 del proyecto eCitySevilla—, tales tratamientos quedan excluidos del encargo regulado en este apartado y no podrán ser llevados a cabo por la persona contratista hasta que el responsable determine, por escrito y con carácter previo, la identidad del responsable del tratamiento y formalice el instrumento jurídico que corresponda (encargo de tratamiento ex art. 28 del RGPD o acuerdo de corresponsabilidad ex art. 26 del RGPD). La persona contratista se obliga a no iniciar ningún tratamiento fuera del ámbito así delimitado sin esa determinación previa.

16.B. COLECTIVOS Y DATOS TRATADOS POR LA PERSONA CONTRATISTA.

Las categorías de actividad u operaciones de tratamiento, de personas interesadas y de datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista son:

Categorías de actividad en relación con los fines del tratamiento	Categorías de personas interesadas	Categorías de datos personales a los que se puede acceder
Gestión de personas usuarias de la plataforma digital de gestión energética	Personal de Sevilla TechPark, del contratista y de terceros autorizados con acceso a la plataforma	Identificador de usuario, credenciales, perfil y permisos, trazas de actividad y registros de auditoría
Gestión del autoconsumo compartido y de los coeficientes de reparto	Titulares de los puntos de consumo vinculados a la configuración de autoconsumo cuando sean personas físicas o personas físicas empresarias	Identificación del titular, CUPS, potencia contratada, curvas de consumo y de generación horaria y coeficientes de reparto aplicados
Gestión del servicio de recarga de vehículos eléctricos	Personas usuarias de los puntos de recarga del parque	Identificador de usuario o de medio de autenticación, identificación del vehículo, registros de sesión de recarga (fecha, hora, duración y energía suministrada) y, en su caso, datos necesarios para la facturación del servicio
Operación, supervisión y optimización del sistema energético, incluidos analítica avanzada, inteligencia artificial y gemelo digital energético	Personas afectadas por los conjuntos de datos sometidos a analítica	Datos tratados exclusivamente de forma agregada, seudonimizada o anonimizada; no se generan perfiles individuales ni se adoptan decisiones automatizadas con efectos jurídicos sobre las personas
Soporte, mantenimiento, ensayos y auditoría del sistema	Personas usuarias que reporten incidencias o soliciten soporte	Datos de contacto profesional y contenido de la incidencia reportada

No se prevén datos de categoría especial (art. 9 RGPD: biométricos, salud). El diseño de la solución debe excluir el reconocimiento facial, la identificación biométrica y la lectura automatizada de matrículas con conservación de dato identificativo, salvo base jurídica específica determinada por escrito por el responsable del tratamiento. Se hace constar que las curvas de consumo horario asociadas a un punto de suministro cuyo titular sea persona física constituyen datos personales susceptibles de revelar hábitos de vida, por lo que su tratamiento se limitará a la granularidad estrictamente necesaria para el reparto de la energía y la operación del sistema.

16.C. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda).

Operación de tratamiento	
Recogida / captación	X
Registro	X
Estructuración	X
Conservación / almacenamiento	X
Adaptación o modificación	X
Extracción	X
Consulta	X
Cotejo o interconexión	X
Limitación	X
Supresión	X
Destrucción	X
Comunicación por transmisión	X
Difusión o habilitación de acceso a terceros	—
Cesión a terceros	—

Operación de tratamiento	
Transferencia internacional de datos	—

16.D. DISPOSICIÓN DE LOS DATOS AL TERMINAR LA PRESTACIÓN.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

- Devolver a la persona responsable o, en su caso, a la persona encargada del tratamiento cuando es ésta la que licita, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista encargada del tratamiento. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a la persona contratista encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
- Entregar a la nueva persona encargada del tratamiento que designe por escrito el órgano de contratación, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona contratista encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano de contratación. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

16.E. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las aplicables de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la siguiente categoría de seguridad de los sistemas:
 - Si se utilizan sistemas de información de la persona contratista, la categoría de seguridad será la establecida en el Anexo I-apartado 4.
 - En los casos en los que el objeto del contrato contemple el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, la categoría de seguridad será la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A estas medidas se sumarán las adicionales que se definan en base a análisis de riesgos conforme al artículo 24 del RGPD y, en los supuestos de su artículo 35, a la evaluación de impacto en la protección de datos cuando en esos sistemas de información se traten datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 311/2022.

- Las previstas en los artículos 105 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si se trata de tratamientos no automatizados de nivel de riesgo medio (incluir el nivel de riesgo alto, medio, bajo), en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el RGPD.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

16.F. PROHIBICIÓN DE REUTILIZACIÓN Y DE TRATAMIENTOS PARA FINES PROPIOS.

La persona contratista, en su condición de encargada del tratamiento, tratará los datos personales única y exclusivamente conforme a las instrucciones documentadas del responsable y para la ejecución del objeto del contrato.

Le queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar los datos personales —incluidos los datos de consumo y generación de los puntos vinculados, los registros de sesiones de recarga y los registros de personas usuarias de la plataforma— para finalidades propias o distintas de la ejecución del contrato, y en particular para la prestación de servicios de comercialización, agregación o representación en mercados por cuenta propia.
- b) Emplear los datos, en cualquier forma, incluida su forma seudonimizada, para el entrenamiento, validación, ajuste o mejora de modelos, algoritmos, productos o servicios propios o de terceros, ni para la generación de conjuntos de datos reutilizables.
- c) Conservar, copiar, reproducir o extraer los datos fuera de los entornos y plazos autorizados por el responsable, o más allá de lo estrictamente necesario para la prestación.
- d) Comunicar, ceder o facilitar el acceso a los datos a terceros, ni realizar transferencias internacionales, sin autorización previa, expresa y por escrito del responsable.

Los modelos, parámetros, indicadores o resultados analíticos que se generen a partir de los datos tratados durante la ejecución corresponderán al responsable del tratamiento y no conferirán a la persona contratista derecho alguno de uso, explotación o titularidad sobre los datos ni sobre los productos derivados que incorporen información personal, sin perjuicio del régimen de propiedad intelectual e industrial de la cláusula 21 y del Anexo I.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones tendrá la consideración de incumplimiento de obligación contractual esencial a los efectos de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, y dará lugar, según proceda, a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 y/o a la resolución del contrato. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 28.10 del RGPD, la persona contratista sea considerada responsable del tratamiento respecto de los usos no autorizados, asumiendo las responsabilidades inherentes

ANEXO II-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como “DEUC A01”
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.⁷

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

TERCERO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____ compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo):

1. _____.
2. _____.
3. _____.

En este último caso **deberá indicar:**

No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas):

1. _____.

⁷ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

2. _____ .
3. _____ .

CUARTO.- Que, en relación con la adscripción de medios personales o materiales suficientes previstos en el Anexo I-apartado 4, la persona licitadora se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados en el citado apartado.

QUINTO.- Que, en relación con la solvencia económica y financiera del Anexo I-apartado 4.C, la persona licitadora (marcar la opción que proceda):

- Acredita su solvencia por el **volumen anual de negocios**.
- Acredita su solvencia por el **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** y **dispone** de póliza vigente por importe no inferior a 3.950.413,22 euros.
- Acredita su solvencia por el **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** y **se compromete de forma vinculante** a suscribir, en caso de resultar adjudicataria, una póliza por importe no inferior a 3.950.413,22 euros, y a acreditarlo mediante certificado de la entidad aseguradora dentro del plazo de diez días hábiles del artículo 150.2 de la LCSP.

SEXTO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del Anexo I:

NO tiene previsto subcontratar.

SÍ tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar**:

- La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar: _____ .
- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar: _____ .
- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica: _____ .
Nombre o perfil empresarial 1: _____ .
Nombre o perfil empresarial 2: _____ .
Nombre o perfil empresarial 3: _____ .

NO tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

SÍ tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

- Nombre o perfil empresarial 1: _____ .
Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 1: _____ .
Nombre o perfil empresarial 2: _____ .
Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 2: _____ .
Nombre o perfil empresarial 3: _____ .



Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 3: ☐
_____.

SÉPTIMO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

OCTAVO.- Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.⁸

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº _____ (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial⁹:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

(Lugar, fecha y firma)

⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁹ Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.¹⁰

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.¹¹

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Nombre de la empresa: _____ Participación _____ %

Nombre de la empresa: _____ Participación _____ %

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

¹⁰ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

¹¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO V
INVENTARIO DE ACTIVOS PREEXISTENTES Y DECLARACIÓN DE DPI
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 2)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, en representación de _____, **DECLARA:**

1. Inventario de activos tecnológicos preexistentes que se ponen a disposición del órgano de contratación (plataformas software, algoritmos, modelos de IA, hardware, bases de datos, etc.):

Activo	Tipo	Titular	Régimen de licencia ofrecido

2. Derechos de propiedad intelectual o industrial preexistentes (propios o de terceros) que se utilizarán o suministrarán y que puedan afectar a los derechos del órgano de contratación, con indicación de si las licencias de uso están incluidas en el precio o requieren condiciones económicas adicionales (cláusula 21 del PCAP y Sección 7 del PPT):

DPI preexistente	Titular	¿Incluido en el precio?	Condiciones

3. Que, salvo lo declarado en los cuadros anteriores, todos los desarrollos realizados en el marco del contrato son originales o cuentan con las licencias necesarias para su utilización.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO VI
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.¹²

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de _____ euros (_____ €)¹³, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de _____ euros (_____ €).

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

¹² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

¹³ Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VI-B
DECLARACIÓN DE HORAS DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, en representación de _____,
DECLARA que se compromete a ejecutar _____ horas totales de formación y transferencia de
conocimiento al personal operativo de Sevilla TechPark, incluidas las treinta (30) horas mínimas obligatorias
establecidas en el Plan de formación del Pliego de Prescripciones Técnicas (máximo valorable: ochenta (80)
horas totales, esto es, cincuenta (50) horas adicionales sobre el mínimo obligatorio).

Declara asimismo que las horas ofertadas no suponen incremento alguno respecto de la oferta económica
presentada.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Firma: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO VI-C
DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, en representación de _____, **DECLARA** que se compromete a ampliar el plazo de garantía en _____ meses adicionales sobre el mínimo de doce (12) meses establecido en el Anexo I-apartado 13 (máximo valorable: 24 meses adicionales), manteniendo durante dicha ampliación la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes.

Declara asimismo que la ampliación ofertada no supone incremento alguno respecto de la oferta económica presentada.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Firma: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO VI-D

DECLARACIÓN DE POTENCIA FOTOVOLTAICA INSTALADA

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

EXPEDIENTE: EJCPI2026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio o en representación de la entidad licitadora _____, con NIF _____,

DECLARA

PRIMERO. Que, a efectos del Criterio 11 del apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se compromete a instalar y poner en servicio, en la instalación de generación fotovoltaica sobre marquesinas del aparcamiento, una potencia pico total en condiciones estándar de medida (STC) de:

_____ kWp (en cifra) / _____ (en letra).

SEGUNDO. Que el valor declarado es igual o superior al requisito mínimo de ochocientos veinticinco (825,00) kWp establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que conoce que la consignación de un valor inferior determinará la exclusión de la oferta.

TERCERO. Que conoce y acepta que el valor declarado tiene carácter de compromiso contractual, se integra en el contrato y será verificado en los términos previstos en los apartados 11 y 13 del Anexo I, con las consecuencias allí establecidas en caso de incumplimiento.

CUARTO. Que el valor declarado es física y presupuestariamente ejecutable dentro de las superficies puestas a disposición por Sevilla TechPark y dentro del precio ofertado, sin incremento alguno respecto de la oferta económica presentada ni reducción de ninguna otra prestación exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO. Que acompaña a la presente declaración la justificación cuantitativa del dimensionamiento propuesto exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTO. Que, en caso de discordancia entre la cifra y la letra, prevalecerá la consignada en letra.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Firma: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO VI-E

DECLARACIÓN DE CAPACIDAD ÚTIL DE ALMACENAMIENTO EN BATERÍAS

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio o en representación de la entidad licitadora _____, con NIF _____,

DECLARA

PRIMERO. Que, a efectos del Criterio 12 del apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se compromete a instalar y poner en servicio, en el sistema de almacenamiento en baterías del aparcamiento, una capacidad útil de almacenamiento, medida conforme a la norma UNE-EN IEC 62933-2-1, de:

_____ kWh (en cifra) / _____ (en letra).

SEGUNDO. Que el valor declarado es igual o superior al requisito mínimo de mil seiscientos cincuenta (1.650,00) kWh establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y que conoce que la consignación de un valor inferior determinará la exclusión de la oferta.

TERCERO. Que conoce y acepta que el valor declarado tiene carácter de compromiso contractual, se integra en el contrato y será verificado en los términos previstos en los apartados 11 y 13 del Anexo I, con las consecuencias allí establecidas en caso de incumplimiento.

CUARTO. Que el valor declarado es física y presupuestariamente ejecutable dentro de las superficies puestas a disposición por Sevilla TechPark y dentro del precio ofertado, sin incremento alguno respecto de la oferta económica presentada ni reducción de ninguna otra prestación exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO. Que acompaña a la presente declaración la justificación cuantitativa del dimensionamiento propuesto exigida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTO. Que, en caso de discordancia entre la cifra y la letra, prevalecerá la consignada en letra.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Firma: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO VII
DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)¹⁴

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,

en calidad de _____¹⁵.

DECLARA

PRIMERO.- Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA) con n.º _____:

NO han experimentado variación.

SÍ han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

SEGUNDO.- Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con n.º _____:

NO han experimentado variación.

SÍ han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

(Lugar, fecha y firma)

¹⁴ Cláusula 10.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se trata de una declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral.

¹⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹⁶)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____¹⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

¹⁶ Cláusula 10.7.2. letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹⁷ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO IX
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹⁸)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____¹⁹

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____ y el número particular personas trabajadoras con discapacidad de _____; por tanto (señalar lo que proceda):

Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de _____, y el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____.

No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

¹⁸ Cláusula 10.7.2. letra g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹⁹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO X
DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)²⁰

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____²¹

DECLARA

PRIMERA.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva,

Opta por la constitución mediante retención en el precio.

Opta por constituir parte mediante retención en el precio y parte por otros medios, con el siguiente desglose:

- Importe de la retención en el precio: _____ €
- Importe depositado mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A: _____ €

Ha constituido la garantía ante Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A (en efectivo, mediante aval o seguro de caución).

SEGUNDA.- Que, en caso de haber constituido garantía provisional, opta por:

Aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

Constituir nueva garantía definitiva por los medios seleccionados de entre los indicados en el apartado anterior, solicitando la devolución de la garantía provisional constituida.

(Lugar, fecha y firma)

²⁰ Cláusula 10.7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

²¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO XI
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN
LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ²²)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora _____, con **NIF** _____,
en calidad de _____.²³

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que, en el presente contrato, cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A y cuentan con todas las garantías de cumplimiento de protección de datos relativas a las transferencias internacionales:

Por ser ubicaciones dentro del Espacio Económico Europeo.

Por contar con alguna de las garantías jurídicas habilitadas en el Capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos (cláusulas tipo, normas corporativas vinculantes, decisiones de adecuación, etc.), aportando para ello la documentación acreditativa de dichas garantías.

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación, como persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento de datos.

(Lugar, Fecha y firma)

²² Cláusula 10.7.2. letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

²³ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

ANEXO XII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

REUNIDOS

De una parte, _____, en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de NIF _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número _____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____.

De otra parte, _____, en nombre de _____, con domicilio social en _____, provista de NIF S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

Primero.- Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

Tercero.- Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

Cuarto.- Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el

desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y, en consecuencia, esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.

ANEXO XIII

CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con DNI _____, actuando:

en nombre propio.

en representación de la entidad licitadora _____, con NIF _____, en calidad de _____.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

Un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.

Tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

1. En caso de que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el árbitro.

2. En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:

– Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.

– La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL
PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: EJECP12026A01

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando en nombre propio y habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos de su curriculum vitae, que se consignan a continuación, a efectos de desempeñar el siguiente puesto en la ejecución del contrato: _____ (indicar el puesto a desempeñar).

Titulación académica que se acredita			
Título:		Fecha de titulación:	

Trabajos que se acreditan para el cumplimiento del requisito de experiencia ^(*)			
Denominación del contrato en el que realizó los trabajos:			
Puesto desempeñado:			
Precio del contrato sin IVA (en euros):			
Promotor/a:			
Plazo de ejecución (en meses):		Fecha de finalización:	

^(*) Los trabajos realizados que acreditarán la experiencia de los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato se expresarán con indicación del contrato que dio cobertura a los mismos y del puesto de trabajo desempeñado en la ejecución de ese contrato.

En caso de acreditar más de un puesto desempeñado, añadir un nuevo cuadro para cada puesto y contrato.

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al contrato.

El número de trabajos acreditados será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XV – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CONTRATOS FINANCIADOS POR EL PROGRAMA FEDER ANDALUCÍA 2021-2027 (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

El contrato que se licita está financiado al 100 % por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027; por ello, su ejecución queda sujeta a la normativa de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, especialmente el Reglamento (UE) 2021/1060 y la Orden HFP/1414/2023. El contratista será responsable de que todos los gastos facturados sean elegibles según los artículos 63 a 68 de dicho Reglamento. No serán elegibles los intereses de demora, variaciones del tipo de cambio, los impuestos y tasas recuperables o sanciones.

Los gastos sólo serán reembolsables si se producen en el periodo de elegibilidad del Programa FEDER Andalucía 2021-2027 y cumplen las condiciones establecidas en esta normativa.

Los contratos financiados por fondos FEDER deben respetar las disposiciones de la Unión Europea, del Estado y de la Junta de Andalucía. Entre los principales documentos se incluyen:

- **Reglamento (UE) 2021/1060**, que establece disposiciones comunes para el FEDER y otros fondos europeos, incluidas obligaciones de publicidad (art. 50) y de elegibilidad del gasto.
- **Reglamento (UE) 2021/1058**, relativo al FEDER y al Fondo de Cohesión, que determina las reglas generales para este fondo.
- **Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre**: fija las normas sobre gastos subvencionables y no subvencionables de los programas FEDER 2021-2027; considera no subvencionables gastos como intereses de deudas, fluctuaciones de tipo de cambio, IVA recuperable, impuestos personales o multas.
- **Manual de identidad visual y manual de obligaciones de publicidad FEDER Andalucía 2021-2027**: precisan que los beneficiarios deben informar al público del apoyo europeo mediante una descripción del proyecto en su web/redes sociales, incorporar la declaración “Proyecto financiado por la Unión Europea” en documentos y comunicaciones, colocar vallas cuando el coste total supere 500 000 € y exhibir placas o carteles (mínimo tamaño A3) en proyectos de menor importe. Las evidencias de publicidad deben conservarse y la Autoridad de Gestión puede reducir hasta un 3 % la ayuda en caso de incumplimiento.
- La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)
- El Reglamento (UE) 2018/1046 (Reglamento Financiero)
- La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. mantiene un compromiso activo con los principios de integridad, transparencia, buena gestión financiera, prevención del fraude, lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés en el desarrollo de sus actuaciones y en la gestión de los fondos públicos que le sean asignados. A estos efectos, durante la preparación, adjudicación, ejecución y seguimiento del presente contrato resultarán de aplicación las medidas y mecanismos de control interno que la entidad tenga implantados en cada momento para garantizar el cumplimiento de dichos principios, incluyendo, entre otros, los procedimientos de prevención y gestión de conflictos de interés, la utilización de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte de las personas que intervengan en los procedimientos de contratación cuando resulte procedente, las obligaciones derivadas del Código Ético y de Conducta de la entidad, las medidas de control y supervisión interna existentes, así como los mecanismos de información y comunicación de irregularidades disponibles a través del Sistema Interno de Información al que se encuentra adherida la entidad.
<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/areas/administracion-publica/sistema-interno-informacion.html#toc-memorias-anuales>

Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias deberán actuar de conformidad con los principios de integridad, objetividad, imparcialidad, transparencia y buena fe, absteniéndose de realizar cualquier actuación que

pueda ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés, doble financiación, falsedad documental o cualquier otra irregularidad susceptible de afectar a la correcta utilización de los fondos públicos.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera procedimientos, protocolos, instrucciones internas, medidas de prevención del fraude, prevención de conflictos de interés, integridad institucional, transparencia, buen gobierno o control interno que Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. tenga aprobados en el momento de publicación de la licitación o apruebe durante la vigencia del contrato, siempre que resulten compatibles con su objeto y naturaleza.

El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento al contratista la colaboración necesaria para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, así como la aportación de la documentación o declaraciones que resulten necesarias para acreditar la inexistencia de situaciones de conflicto de interés o de cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer la adecuada ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación, **el licitador que haya resultado propuesto adjudicatario deberá presentar, dentro de la documentación requerida por el órgano de contratación, previa a la adjudicación del contrato, la documentación que también se relaciona a continuación, conforme a los modelos incorporados como anexos al presente pliego.**

La falta de presentación de la documentación exigida impedirá el inicio de la ejecución del contrato hasta su completa subsanación, sin perjuicio de las consecuencias que procedan conforme a la normativa contractual aplicable.

A continuación, se enuncia todas las obligaciones para el contratista derivadas de la procedencia de los fondos que financian el presente contrato:

1. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

El adjudicatario deberá suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, comprometiéndose a comunicar de forma inmediata cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera generar una situación de conflicto de intereses durante la ejecución del contrato.

Igualmente, deberá garantizar que las personas que intervengan directamente en la ejecución del contrato por cuenta del adjudicatario, así como los subcontratistas que participen en su ejecución, se encuentren libres de situaciones que puedan comprometer la imparcialidad, objetividad e independencia exigibles en la gestión de actuaciones financiadas con fondos de la Unión Europea.

Esta obligación se establece al amparo del artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 y de las medidas de prevención del fraude presentes o futuras que elabore la entidad contratante.

Documento a aportar: Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

2. Declaración de conocimiento y aceptación de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER

El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce y acepta las obligaciones derivadas de la financiación del contrato con cargo al Programa FEDER Andalucía 2021-2027, comprometiéndose a cumplirlas durante toda la ejecución contractual.

En particular, asumirá las obligaciones relativas a:

- a) La conservación y custodia de la documentación justificativa de la ejecución del contrato.
- b) La colaboración con los órganos nacionales y europeos competentes en materia de control, verificación, auditoría y lucha contra el fraude.
- c) El suministro de la información que le sea requerida por el órgano de contratación, la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Auditoría, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea o cualquier otro órgano competente.
- d) El cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad derivadas de la financiación FEDER.
- e) La adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar y comunicar posibles situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

Esta obligación se fundamenta en los artículos 50, 69, 72, 74 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, así como en la Orden HFP/1414/2023 y en las instrucciones que resulten de aplicación al Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

Documento a aportar: Declaración de conocimiento y aceptación de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER.

3. Documentación de los subcontratistas

Cuando el adjudicatario pretenda subcontratar parte de las prestaciones objeto del contrato, deberá garantizar que los subcontratistas quedan igualmente sometidos a las obligaciones derivadas de la financiación FEDER que resulten aplicables.

A tal efecto, deberá recabar y conservar la documentación acreditativa correspondiente, incluyendo, cuando proceda, la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), los compromisos de confidencialidad y las declaraciones de cumplimiento de la normativa de protección de datos, poniéndolas a disposición del órgano de contratación cuando le sean requeridas.

Documento a aportar: Declaración responsable de aceptación de obligaciones FEDER por parte de los subcontratistas.

4. Publicidad y Comunicación

La empresa adjudicataria deberá cumplir, durante toda la ejecución del contrato, con las obligaciones de información, comunicación, visibilidad y publicidad derivadas de la financiación del contrato con cargo al Programa FEDER Andalucía 2021-2027, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, la normativa estatal y autonómica aplicable, así como con los manuales, instrucciones y criterios de identidad visual y comunicación que resulten de aplicación.

En particular, la empresa adjudicataria deberá reconocer de forma expresa la financiación de la Unión Europea en todas las actuaciones, materiales, soportes, comunicaciones, publicaciones y documentos relacionados con la ejecución del contrato, incorporando el emblema de la Unión Europea y la declaración **«Proyecto financiado por la Unión Europea»**, así como los demás elementos gráficos o denominativos que resulten exigibles conforme a la normativa y a los manuales oficiales aplicables.

Esta obligación alcanzará, entre otros, a informes, facturas, entregables, documentación técnica y funcional, presentaciones, notas informativas, publicaciones web, redes sociales, material audiovisual, material gráfico, soportes divulgativos y cualesquiera otros materiales elaborados en el marco del contrato.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá colaborar con el órgano de contratación en las acciones de comunicación institucional, difusión pública o visibilidad del proyecto que este promueva, facilitando la información, los materiales y los contenidos que le sean requeridos, así como participando, cuando proceda, en actuaciones de difusión, jornadas, presentaciones, demostraciones, visitas, eventos públicos o actividades similares vinculadas al proyecto.

Cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de la Autoridad de Gestión del Programa FEDER Andalucía 2021-2027, la empresa adjudicataria deberá instalar o colaborar en la instalación de carteles, placas, paneles, vallas u otros elementos de publicidad física relativos a la financiación europea del proyecto, aportando en todo caso evidencia documental suficiente de su correcta colocación y mantenimiento.

La empresa adjudicataria deberá conservar y archivar adecuadamente todas las evidencias justificativas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad, incluyendo, entre otras, capturas de pantalla, fotografías, archivos digitales, publicaciones, materiales gráficos, comunicaciones emitidas y cualquier otra documentación acreditativa, poniéndolas a disposición del órgano de contratación y de los órganos de control competentes cuando le sean requeridas.

El incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la normativa aplicable, incluidas, en su caso, correcciones financieras, penalidades contractuales o cualquier otra medida procedente.

5. Cumplimiento de plazos

La ejecución deberá ajustarse estrictamente a los plazos fijados en el contrato; el incumplimiento de los hitos parciales o de la fecha de terminación situará automáticamente al contratista en mora y dará lugar a penalidades previstas en los pliegos.

6. Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)

La empresa adjudicataria deberá ejecutar la prestación objeto del contrato respetando en todo momento el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de conformidad con la normativa europea, estatal y autonómica aplicable, y con las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas técnicas, organizativas y operativas necesarias para garantizar que el diseño, desarrollo, suministro, implantación, integración, operación, mantenimiento y, en su caso, retirada o sustitución de los elementos vinculados al contrato se realicen minimizando su impacto ambiental y evitando efectos negativos significativos sobre los objetivos medioambientales definidos en la normativa de la Unión Europea.

En particular, la empresa adjudicataria deberá:

- a) Cumplir la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente, gestión de residuos, prevención de la contaminación, eficiencia energética, reutilización de materiales y limitación de sustancias peligrosas, incluyendo, cuando resulte de aplicación, la normativa **RoHS** y **REACH**.
- b) Adoptar medidas dirigidas a favorecer la eficiencia energética, la reducción del consumo de recursos, la durabilidad de los equipos y componentes, la reparabilidad, la reutilización y la correcta gestión de los residuos generados durante la ejecución del contrato.
- c) Identificar los principales riesgos e impactos ambientales asociados a la ejecución del contrato y establecer las medidas preventivas, correctoras o de mitigación que resulten necesarias.
- d) Garantizar la trazabilidad documental del cumplimiento del principio DNSH durante toda la ejecución del contrato, conservando evidencias suficientes de las medidas adoptadas y de su efectiva aplicación.
- e) Facilitar al órgano de contratación, a requerimiento de este, cuanta información o documentación resulte necesaria para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del principio DNSH tendrá la consideración que corresponda conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en los pliegos que rigen la contratación.

7. Medidas de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación en operaciones financiadas con fondos FEDER

Asimismo, está obligada a colaborar con las autoridades de control y a aplicar medidas antifraude que eviten la doble financiación o los conflictos de intereses; el plan de trabajo deberá incluir medidas para identificar y comunicar cualquier sospecha de irregularidad.

En cuanto a cuestiones de confidencialidad y protección de datos, la adjudicataria mantendrá el secreto de la información a la que acceda durante, al menos, cinco años desde la terminación del contrato y firmará el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Las subcontratistas deberán firmar las mismas declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y cumplir las obligaciones de visibilidad y sostenibilidad. El incumplimiento de las obligaciones descritas, en especial las relativas a visibilidad, igualdad, medioambiente o falta de documentación, se considerará incumplimiento esencial y conllevará penalidades, la posible pérdida de la ayuda y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

ANEXO XV.1: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FEDER
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando en calidad de
_____.

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que conoce y acepta todas las obligaciones derivadas de la financiación del contrato con cargo al Programa FEDER Andalucía 2021-2027 descritas en el pliego, especialmente las recogidas en el apartado «Obligaciones para contratos financiados por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027».
2. Que se compromete a que todos los gastos que facture al contrato sean elegibles con arreglo a los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060 y la Orden HFP/1414/2023, absteniéndose de incluir en las facturas costes no elegibles, tales como intereses de demora, variaciones del tipo de cambio, impuestos o tasas recuperables y sanciones administrativas o penales.
3. Que garantiza que los gastos derivados de la ejecución del contrato se originarán dentro del período de elegibilidad del Programa FEDER Andalucía 2021-2027 y que se documentarán conforme a la normativa contable y de justificación aplicable.
4. Que la empresa adoptará las medidas de información y publicidad establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en los manuales de identidad visual y de comunicación de la Junta de Andalucía, publicando una breve descripción del proyecto en su sitio web o redes sociales oficiales, señalando los objetivos, resultados y la cofinanciación de la Unión Europea; incluyendo el emblema de la Unión Europea y la declaración “**Proyecto financiado por la Unión Europea**” en todas las comunicaciones, facturas, informes y documentación técnica y dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación y publicidad asociadas a la normativa FEDER.
5. Que mantendrá durante al menos cinco años desde la finalización del contrato, o hasta la conclusión de los procedimientos de verificación y auditoría, toda la documentación técnica, económica, gráfica y digital que demuestre el cumplimiento de las obligaciones de elegibilidad y de visibilidad, poniéndola a disposición de las autoridades nacionales y europeas cuando le sea requerida.
6. Que respetará el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), cumpliendo la normativa ambiental vigente, gestionando adecuadamente los residuos y fomentando la reutilización, la eficiencia energética y la limitación de sustancias peligrosas (RoHS, REACH), adoptando las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental del proyecto y manteniendo evidencias de su aplicación.
7. Que adoptará medidas para prevenir, detectar y comunicar posibles fraudes o conflictos de intereses, evitando cualquier doble financiación y colaborando con las autoridades de control.
8. Que cumple y cumplirá con las obligaciones laborales, sociales y de igualdad descritas en el pliego, disponiendo, cuando resulte exigible, de un plan de igualdad registrado, cumpliendo las cuotas de reserva de empleo para personas con discapacidad o aplicando medidas alternativas, y aplicando protocolos de prevención de acoso y de igualdad de oportunidades.



9. Que, en caso de subcontratación, exigirá a la empresa subcontratista la firma de las declaraciones de titularidad real y de ausencia de conflicto de intereses, así como del compromiso de cumplimiento de las obligaciones FEDER y de visibilidad, sostenibilidad y antifraude.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firma del representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.2. COMPROMISO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD*(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)*

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, con DNI _____, actuando en calidad de
_____, en nombre y representación de la entidad
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

1. La entidad a la que representa se compromete a cumplir, durante toda la ejecución del contrato, con las obligaciones de información, comunicación, visibilidad y publicidad derivadas de la financiación del contrato con cargo al Programa FEDER Andalucía 2021-2027, de conformidad con la normativa europea, estatal y autonómica aplicable, así como con los manuales, instrucciones y criterios oficiales de identidad visual y comunicación que resulten exigibles.
2. La entidad reconocerá expresamente la cofinanciación de la Unión Europea en todos los materiales, soportes, documentos, actuaciones y comunicaciones relacionadas con el contrato, incorporando el emblema de la Unión Europea y la declaración «Proyecto financiado por la Unión Europea», así como cualesquiera otros elementos obligatorios que procedan conforme a la normativa y manuales aplicables.
3. La entidad incluirá dicha referencia, al menos, en informes, facturas, entregables, documentación técnica y funcional, presentaciones, materiales gráficos, publicaciones en web o redes sociales, material audiovisual, publicaciones divulgativas y cualesquiera otros documentos o soportes relacionados con la ejecución del contrato.
4. La entidad publicará, cuando resulte exigible, una breve descripción del proyecto o actuación en su sitio web oficial o, en su defecto, en sus redes sociales corporativas, indicando el objeto de la actuación, sus objetivos, sus resultados previstos o alcanzados y la cofinanciación de la Unión Europea, en los términos que establezca la normativa aplicable.
5. La entidad colaborará con el órgano de contratación en las acciones de comunicación institucional, visibilidad o difusión pública del proyecto, facilitando la información, materiales, imágenes, contenidos, evidencias o soportes que le sean requeridos, así como participando, cuando proceda, en jornadas, presentaciones, demostraciones, eventos u otras actuaciones vinculadas a la difusión del contrato o de sus resultados.
6. La entidad instalará o colaborará en la instalación de carteles, placas, paneles, vallas u otros elementos de publicidad física relativos a la financiación europea del proyecto cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable, garantizando su visibilidad, corrección formal y mantenimiento durante el periodo que corresponda.
7. La entidad conservará y archivará adecuadamente todas las evidencias acreditativas del cumplimiento de estas obligaciones, incluyendo capturas de pantalla, fotografías, publicaciones, materiales gráficos, archivos digitales, comunicaciones emitidas y cualquier otra documentación justificativa, poniéndolas a disposición del órgano de contratación y de los órganos de control competentes cuando le sean requeridas.
8. La entidad se abstendrá de utilizar logotipos, menciones, diseños o mensajes que puedan inducir a error sobre la procedencia de la financiación o que resulten incompatibles con la normativa y manuales de identidad visual aplicables.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____, a ____ de _____ de _____.

Firma del/de la representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.3. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH Y NORMATIVA AMBIENTAL

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, con DNI _____, actuando en calidad de
_____, en nombre y representación de la entidad
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

1. La entidad a la que representa cumplirá, en la ejecución del contrato financiado por el Programa FEDER Andalucía 2021-2027, el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de conformidad con la normativa aplicable y con las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en los pliegos que rigen la contratación.
2. La entidad ha identificado o identificará, con carácter previo o desde el inicio de la ejecución del contrato, los principales riesgos e impactos ambientales asociados a las prestaciones a desarrollar, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para prevenirlos, reducirlos, corregirlos o mitigarlos.
3. La entidad cumplirá la normativa europea, estatal y autonómica aplicable en materia de medio ambiente, gestión de residuos, prevención de la contaminación, eficiencia energética, reutilización de materiales y limitación de sustancias peligrosas, incluyendo, cuando resulte de aplicación, la normativa RoHS y REACH.
4. La entidad se compromete a aplicar criterios de eficiencia energética, reducción del consumo de recursos, durabilidad, reparabilidad, reutilización y correcta gestión de residuos en todas las fases de ejecución del contrato que resulten aplicables, incluyendo el diseño, suministro, implantación, operación, mantenimiento y, en su caso, retirada o sustitución de equipos, materiales o componentes.
5. La entidad no empleará productos, equipos, materiales o servicios que contravengan las prohibiciones o restricciones medioambientales vigentes, ni desarrollará actuaciones incompatibles con el principio DNSH.
6. La entidad documentará y conservará durante toda la ejecución del contrato, y durante los plazos de conservación legalmente exigibles, las evidencias necesarias para acreditar el cumplimiento efectivo del principio DNSH, poniéndolas a disposición del órgano de contratación y de los órganos de control competentes cuando le sean requeridas.
7. La entidad asume que el cumplimiento del principio DNSH constituye una obligación contractual esencial en los términos establecidos en los pliegos y en la normativa aplicable.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____, a ____ de _____ de _____.

Firma del/de la representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.4. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando en calidad de
_____, DECLARA que,

La entidad arriba indicada **manifiesta:**

1. Que conoce y asume la normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción en proyectos financiados por fondos estructurales de la Unión Europea, comprometiéndose a cumplirla estrictamente.
2. Que la operación objeto del presente contrato no está recibiendo ni recibirá financiación de otros programas, fondos o ayudas que pudiera suponer una doble financiación. La empresa se compromete a comunicar de inmediato a **Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A** cualquier solicitud, concesión o percepción de ayudas concurrentes relacionadas con las actividades del contrato.
3. Que garantizará la formación y sensibilización del personal implicado en la ejecución del contrato sobre los riesgos y obligaciones asociados a la financiación europea, y difundirá los canales de denuncia externos (buzón de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, canal Infofraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude – OLAF) para comunicar cualquier sospecha de fraude.
4. Que colaborará plenamente con los órganos de control nacionales y comunitarios, facilitando el acceso a la documentación y la información que le sea requerida durante los procesos de verificación, control y auditoría, y que conservará los documentos justificativos durante los plazos establecidos por la normativa.

Y para que conste, firma en _____ a ____ de _____ de _____.

Firma del representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.5. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO PARA SUBCONTRATISTAS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D^a. _____, con **DNI** _____, actuando en calidad de
_____, DECLARA que,

La persona abajo firmante, en su condición de representante legal de la empresa subcontratista, declara que:

1. Conoce las obligaciones derivadas de la financiación FEDER que figuran en el pliego y se compromete a cumplirlas en lo que le sea aplicable, especialmente las relativas a elegibilidad de gastos, visibilidad e información, cumplimiento del principio DNSH, medidas antifraude, igualdad y accesibilidad.
2. Acepta firmar y presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en los términos exigidos por la normativa y el pliego.
3. Se compromete a incluir el emblema de la Unión Europea y la declaración «**Proyecto financiado por la Unión Europea**» en la documentación técnica, facturas, comunicaciones y material divulgativo que emita con motivo de la subcontratación, manteniendo evidencias de su cumplimiento y cooperando con la empresa adjudicataria para cumplir las obligaciones de visibilidad.
4. Garantiza que no imputará gastos ya financiados por otro programa o ayuda pública a la operación objeto del contrato, y que colaborará con la empresa adjudicataria en la preparación y aportación de la documentación justificativa necesaria.
5. Declara que no se encuentra incurso en causa de prohibición para contratar, que cumple con las obligaciones laborales y sociales que le resulten exigibles, incluyendo disponer de un plan de igualdad cuando proceda y de las medidas de accesibilidad y medioambientales obligatorias, y que se someterá a las verificaciones y auditorías que correspondan.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firma del representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.6: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)*(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)***EXPEDIENTE:** _____**TÍTULO:** _____D./D.^a _____, con DNI _____, actuando en calidad de
_____, DECLARA bajo su responsabilidad que:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como persona adjudicataria o participante en el expediente de referencia, declara:

Primero.- Estar informado de lo siguiente:

Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos FEDER, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.**Tercero.-** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.**Cuarto.-** Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firma del representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____

ANEXO XV.7. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE: _____

TÍTULO: _____

D./D.^a _____, con DNI _____, actuando en calidad de
_____, en nombre y representación de la entidad _____, MANIFIESTA
que:

1. Se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, procedimientos, especificaciones técnicas, documentación económica o cualquier otro conocimiento al que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
2. La información obtenida no podrá ser utilizada para fines distintos de los derivados de la ejecución del contrato ni comunicada a terceros sin autorización expresa del órgano de contratación.
3. Adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la adecuada custodia y protección de la información a la que tenga acceso, evitando su pérdida, alteración o divulgación no autorizada.
4. Garantizará que el personal adscrito al contrato y, en su caso, los subcontratistas autorizados, queden igualmente sometidos a las obligaciones de confidencialidad previstas en este compromiso.
5. La presente obligación permanecerá vigente durante toda la ejecución del contrato y durante un plazo mínimo de cinco (5) años desde su finalización, sin perjuicio de los plazos superiores que pudieran resultar exigibles por la normativa aplicable.
6. Se compromete a devolver o destruir, cuando así le sea requerido, toda la documentación o soportes que contengan información obtenida durante la ejecución contractual.

El presente compromiso se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Firma del representante legal: _____

Nombre y apellidos: _____